

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA**



**FACULTAD DE DERECHO**

**CARRERA DE DERECHO**

**SEDE QUITO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

**DELITO CONTINUADO EN EL RÉGIMEN CONCURSAL DE INFRACCIONES.  
NECESIDAD DE UNA REFORMA AL COIP**

**AUTOR:**

**HENRY DAVID BONILLA LEMA**

**TUTOR:**

**MARILY FUENTES AGUILA**

**QUITO - 2025**

## **CERTIFICACIÓN DEL ASESOR**

Yo, **MARILY FUENTES AGUILA**, en calidad de asesor del trabajo de investigación designado por disposición de la comisión de titulación de la carrera de Derecho de Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", certifico que el señor **HENRY DAVID BONILLA LEMA**, ha culminado el trabajo de investigación con el tema: "**DELITO CONTINUADO EN EL RÉGIMEN CONCURSAL DE INFRACCIONES. NECESIDAD DE UNA REFORMA AL COIP**" quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por lo que se aprueba el trabajo de investigación.

Es todo en cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

**MARILY FUENTES AGUILA**

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, **HENRY DAVID BONILLA LEMA**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera de derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre el tema: “**DELITO CONTINUADO EN EL RÉGIMEN CONCURSAL DE INFRACCIONES. NECESIDAD DE UNA REFORMA AL COIP**” y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, revistas, artículos, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente:

Autor: Henry David Bonilla Lema

C.I. 1754086609

## CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **HENRY DAVID BONILLA LEMA**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación: **“DELITO CONTINUADO EN EL RÉGIMEN CONCURSAL DE INFRACCIONES. NECESIDAD DE UNA REFORMA AL COIP”**, modalidad trabajo de investigación, de conformidad con el Art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Autor: Henry David Bonilla Lema

C.I. 1754086609

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de investigación en primer lugar a mi madre Mariana del pilar por apoyarme desde siempre siendo mi padre y madre para mí siempre que la necesite, a mi padre Henry Llangari por ser un gran sustento a toda mi familia, a mis hermanos Marian, Andrés y Xiomara quienes fueron muy importantes para poder seguir adelante y juntos poder ser una gran familia. Sin duda esta tesis me dedico a mí mismo por haber conseguido acabar la carrera de mis sueños.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco en lo principal dios por darme salud y por haberme dado la mamá que tengo y agradezco a mi madre por apoyarme desde pequeño y ayudarme a estudiar la carrera que siempre soñé, le agradezco que se haya desvelado y trabajado hasta el cansancio por ver a sus hijos ser profesionales sin pedir nada a cambio y por todo el amor que nunca nos faltó seguido de una buena educación y consejos que nos ayudaran en la vida, gracias mamá por hacerme fuerte, gracias por ayudarme cuando me quería rendir, te agradezco por enseñarme a sobrevivir sin importar lo duro que puede ser la vida. Agradezco a mi padre por ser un pilar fundamental en mi familia y desde pequeños incentivarnos y educarnos y lo más importante formar un hogar a pesar de los problemas, te agradezco por estar presente y crear una familia fuerte. Agradezco a mis hermanos en especial a mi hermana mayor la cual me enseñó a ser distinto y fuerte ante la vida, te agradezco por ser mi segunda madre y criar a mis hermanos y a mí. Agradezco a las personas que indirectamente me ayudaron a crecer y entender la vida de una forma distinta, a mis amigos, a amores del pasado y todos mis jefes quienes me dieron la oportunidad de aprender sobre el trabajo en especial a la memoria de Rodrigo Camino quien fue el principal mentor y el responsable de haberme impulsado en seguir estudiando conjuntamente con la ayuda de sus hijos.

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR .....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN .....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
ÍNDICE .....	VII
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
1. MARCO TEÓRICO .....	4
1.1. Antecedentes de la investigación.....	4
1.2. Fundamentos teóricos .....	8
1.2.1. El delito continuado históricamente .....	8
1.3. Origen histórico del régimen concursal de infracciones. ....	10
1.4. Unidad de propósito o plan criminal.....	11
1.5. Homogeneidad en las acciones .....	13
1.6. Continuidad temporal.....	14
1.7. Unidad de sujeto pasivo.....	15
1.8. Unidad de sanción.....	16
1.9. Riesgo de impunidad. ....	21
1.10. Ambigüedad doctrinal.....	22
1.11. Delito continuado en el territorio colombiano. ....	22
1.12. Delito continuado en el territorio peruano. ....	24
1.13. Delito continuado en el territorio chileno.....	27
1.14. Delito continuado en el territorio de España. ....	28

1.15. Delito continuado en el territorio cubano. ....	30
CAPÍTULO II.....	32
2. MARCO METODOLÓGICO.....	32
2.1. Tipo de investigación .....	35
2.2. Enfoque de la investigación .....	36
2.3. Enfoque cualitativo .....	37
2.4. Tipo de investigación exploratoria.....	38
2.5. Métodos, procedimientos y técnicas de recogida de información.....	39
2.6. Revisión bibliográfica y técnica pomodoro .....	39
2.7. Método de análisis.....	41
2.8. Método de síntesis.....	42
2.9. Método inductivo.....	42
2.10. Método de razonamiento lógico .....	43
2.11. Método de la práctica a la teoría y de la teoría a la práctica .....	43
2.12. Método histórico lógico.....	44
2.13. Método teórico doctrinal .....	44
2.14. Método exegético .....	45
2.15. Método hermenéutico.....	45
2.16. Análisis de casos de la vida real .....	45
2.17. Boletín de prensa FGE N.º 298-DC-2023.....	46
2.18. Boletín de prensa FGE N.º 553-DC-2023.....	48
2.19. Boletín de prensa FGE N.º 121-DC-2023.....	50
2.20. Boletín de prensa FGE N.º 1165-DC-2023.....	52
2.21. Boletín de prensa FGE N.º 372-DC-2024.....	54
2.22. Boletín de prensa FGE N.º 100-DC-2022.....	55
CAPÍTULO III:.....	59
3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS Y PROPUESTA .....	59

3.1. Análisis de los resultados .....	59
3.2. Propuesta .....	65
3.3. Denominación de la propuesta .....	65
3.4. Objetivo general de la propuesta .....	65
3.5. Objetivos específicos .....	65
3.6. Justificación de la propuesta .....	65
3.7. Factibilidad de la propuesta .....	67
3.8. Contexto normativo en que se ubica la propuesta. ....	68
3.9. Desarrollo de la propuesta .....	74
CONCLUSIONES .....	78
RECOMENDACIONES .....	80
BIBLIOGRAFÍA .....	81

## RESUMEN

La presente investigación contiene el estudio y análisis del delito continuado para poder ser implementado en el régimen concursal de delitos en el Ecuador, su investigación se basa en materia penal sabiendo que existen casos que se asemejan a la conducta y elementos del delito continuado y son juzgados con norma alternativa como el concurso real de delitos. Los objetivos de la presente investigación se centran en remontarse a las épocas históricas donde surge el derecho de forma literal y abstracta donde ya existía en el origen romano donde si se trató el delito continuado de forma básica y se ha ido adoptando y actualizando durante el tiempo en los diversos países del mundo. Desde un punto doctrinal se evidencia la estructura, definición y elementos que definen un concurso continuado no obstante existen legislaciones que está ausente el delito continuado como en el país de Ecuador al no evidenciar la figura en la norma encargada en regular la pena y conducta de los infractores y su ausencia en sentencias sobre casos similares. Se realizó un análisis de casos en los cuales se puede involucrar un delito continuado en el país y con la ayuda del derecho comparado se ha podido entender y tomar de ejemplo la correcta aplicación de la figura en casos de la vida real, derivando una sanción adecuada teniendo en cuenta la proporcionalidad del daño del delito. Con el análisis obtenido refleja resultados importantes los cuales refieren a la necesidad de implementar el delito continuado al COIP, con la intención de mejorar la seguridad jurídica, proteger los derechos humanos y garantizar una pena adecuada y logrando concientizar la conducta de una nación. Al utilizar los distintos métodos de investigación conforme a derecho y a ciencias que permitieron llegar a conclusiones confiables e importantes que refuerzan la propuesta de implementar el delito continuado a la vía jurídica del país.

**Palabras clave:** *continuatio delicti*, régimen concursal, unidad de sanción, concurso continuado.

## ABSTRACT

This research contains the study and analysis of comparative crime in order to be implemented in the concurrence of crimes regime in Ecuador. Its research is based on criminal matters, knowing that there are cases that resemble the conduct and elements of continuing crime and are judged with alternative rules such as actual concurrence of crimes. The objectives of this research focus on going back to the historical periods where law emerged in a literal and abstract form, where it already existed in Roman origins, where continuing crime is treated in a basic way and has been adopted and updated over time in various countries around the world. From a doctrinal perspective, the structure, definition, and elements that define a continuing offense are evident. However, there are laws that lack the concept of continuing offenses, as in Ecuador, where the concept is not clearly included in the law responsible for regulating the punishment and conduct of offenders, and its absence in sentences on similar cases. An analysis of cases in the country in which a continuing offense may be involved was conducted, and with the help of comparative law, it was possible to understand and exemplify the correct application of the concept in real-life cases, resulting in an appropriate sanction taking into account the proportionality of the damage caused by the offense. The analysis obtained reflects important results that point to the need to implement the continuing offense in the COIP (Constitute of Criminal Procedure), with the intention of improving legal certainty, protecting human rights, ensuring adequate punishment, and raising awareness about the nation's conduct. By using various research methods in accordance with law and science, we reached reliable and important conclusions that reinforce the proposal to implement the continuing offense in the country's legal system.

Keywords: *continuatio delicti*, bankruptcy regime, unity of punishment, continuing bankruptcy.

## INTRODUCCIÓN

En el Ecuador se evidencia una ausencia de claridad en su legislación sobre cómo tratar situaciones específicas de concurso de delitos que a su vez puede generar incertidumbre tanto para los acusados como para las víctimas, así como para los profesionales del derecho que trabajan en estos casos. La regulación del concurso de delitos puede ser compleja y confusa en el sistema legal ecuatoriano, lo que dificulta su aplicación efectiva por parte de los operadores judiciales y puede llevar a interpretaciones inconsistentes o divergentes. En algunos casos, el sistema legal puede no estar preparado para tratar adecuadamente el concurso de delitos, lo que puede resultar en penas que no reflejan adecuadamente la gravedad de los hechos o que pueden considerarse desproporcionadas.

El problema del concurso de delitos en Ecuador puede involucrar cuestiones relacionadas con la complejidad normativa, la falta de claridad, la adecuación de las penas, las limitaciones en la tipificación y la aplicación desigual de la ley. Estos problemas pueden afectar la eficacia y la equidad del sistema legal en la gestión de casos que involucran múltiples delitos. La aplicación del concurso de delitos puede variar dependiendo de factores como la interpretación de la ley por parte de los jueces, la disponibilidad de recursos judiciales y la complejidad de los casos, lo que puede llevar a resultados inconsistentes o injustos.

El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), establece diversas formas de concurso de delitos, como el concurso ideal, el concurso real y el concurso aparente. Sin embargo, el COIP no incluye específicamente el delito continuado como una categoría separada de concurso de delitos. El delito continuado es una figura jurídica que permite considerar una serie de acciones delictivas como un único delito, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos, como la unidad de designio, la homogeneidad de los hechos y la pluralidad de acciones. Esta figura es reconocida en varios sistemas legales alrededor del mundo como una forma de evitar la duplicidad de penas y asegurar una adecuada proporcionalidad entre el acto cometido y la sanción impuesta.

### **Situación problemática**

En el Ecuador en Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), regula las infracciones y dentro de estas define a los delitos y las

contravenciones las cuales las define en dos tipos a cada una, como son infracciones reales e ideales y las regula a cada una de maneras distintas a la verdadera definición de infracciones continuadas (delito y contravención), por lo que la situación problemática es poder diferenciar definir y aplicar de manera correcta a una infracción según la situación lo necesite en lo que corresponde a contravención o delito continuado.

### **Problema científico**

¿Cuál es el tratamiento jurídico que debe ofrecerse en los casos en que un mismo sujeto cometa varias acciones delictivas que están conectados por una misma intención o propósito criminal, con adecuada proximidad en el tiempo y similitud en la ejecución?

### **Objetivo general**

Fundamentar desde el punto jurídico, teórico y práctico la necesidad de incluir la figura del delito continuado en el COIP.

### **Objetivos específicos**

1.- Analizar desde el punto de vista teórico y jurídico las exigencias del delito continuado en el Derecho Comparado.

2.- Evaluar la jurisprudencia ecuatoriana en cuanto al tratamiento ofrecido, cuando un sujeto ejecuta acciones contra un mismo bien jurídico con proximidad al tiempo y similitud en la ejecución.

3.- Elaborar una propuesta para incluir el delito continuado en el COIP.

Se tiene en cuenta que suele fallar el sistema cuando se juzga a una persona entendiendo que cometió un delito, pero en repetidas ocasiones o a su vez distintos delitos de forma continua por la misma persona, un ejemplo cotidiano es el robo, hurto e incluso en delitos como la violación y otros más. A lo largo del tiempo en el derecho ecuatoriano se ha tenido ciertos problemas con las sentencias que se establecen en distintas jurisdicciones por delitos autónomos realizados por el mismo infractor y de igual manera con los jueces que deben aplicar uno de los concursos de delitos y aun así se necesita un concurso más que aborde todos los hechos que se llegan a dar.

En resumen, es necesario poder investigar jurisprudencia ecuatoriana para poder entender ciertos casos en los cuales las personas responsables de juzgar

hayan tenido un problema o duda el resolver ciertos delitos continuos con los casos de concurso que nos otorga en la actualidad el Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto, una vez se entienda la problemática de ciertos casos poder aportar información para poder implementar el concurso de delito continuado dando así una mayor seguridad jurídica y dar una gran ayuda tanto a las víctimas como a los encargados de dictar sentencias en todo el Ecuador.

# CAPÍTULO I

## 1. MARCO TEÓRICO

### 1.1. Antecedentes de la investigación

Los antecedentes de la investigación cumplen un papel fundamental para guiar o saber el verdadero objetivo investigativo en el cual se basa el estudio. En la presente investigación se ha estudiado varios trabajos de titulación realizados en el Ecuador y en algunos países cercanos sobre el tema del delito continuado, la importancia de incluirlo a la legislación de cada país teniendo en cuenta sobre la inexistencia clara y de igual forma utilizada para generar derecho en el territorio.

Con este estudio se ha tomado en cuenta trabajos investigativos, tesis y trabajos relacionados de forma directa con el tema penal y varios que se enmarcan al derecho comparado seguido de una fuerte ausencia sin reconocimiento en nuestra legislación ecuatoriana en donde se realizará el debido estudio del fenómeno ocurrido. En la presente investigación de tesis realizada en el año 2021, por (Angeles Sotomayor, 2021). Dentro de su investigación denominada “Análisis del delito continuado y del concurso real homogéneo de delitos en el Código Penal peruano de 1991”. De la universidad autónoma del Perú.

Objetivo general, determinar la relación entre el delito continuado y el concurso real homogéneo de delitos. Objetivos específicos determinar la relación entre los fines de la pena y el concurso real homogéneo de delitos. Determinar la relación entre el principio de proporcionalidad de las sanciones y el concurso real homogéneo de delitos (Angeles Sotomayor, 2021, pág. 19).

Es importante señalar sobre la semejanza del delito continuado y el concurso real homogéneo de delitos, presentando un gran parecido en definición como en deficiencias para su cumplimiento y su misma conducta de las personas, tal y como lo menciona el autor en sus conclusiones.

Se concluye que sí existe relación entre el delito continuado y el concurso real homogéneo de delitos, fundada en características comunes que presentan ambas, tales como: ambos provienen de una unidad de hechos, se presenta un mismo sujeto activo y pasivo, y una pluralidad de hechos constitutivos de delitos; acreditándose de esta manera el cumplimiento del objetivo general (Angeles Sotomayor, 2021, pág. 149).

Se concluye que existe relación entre el principio de proporcionalidad de las sanciones y el concurso real homogéneo de delitos, determinada en que el hecho de sancionar al autor de múltiples hechos delictivos que vulneran el mismo bien jurídico o norma penal se condice con el principio antes acotado, toda vez que la pena a imponer no sobrepasará a la responsabilidad del autor; acreditándose el cumplimiento del segundo objetivo planteado (Angeles Sotomayor, 2021, pág. 150).

Por lo tanto, esta investigación deja en claro el parecido entre el delito continuado y lo que en el Ecuador se entiende como concurso de delitos, porque para poder imponer una correcta sanción debe estar respectivamente relacionada el hecho que se va a sancionar y la cantidad de veces que se cometió el delito a un mismo bien jurídico con la misma intención de hacer daño.

En la investigación realizada por (Cubero Amo, 2021), en el año 2021 en su investigación denominada “El concurso de delitos” en la Universidad de Valladolid, se basa fundamentalmente en la parte del concurso del delito en donde este menciona tres tipos de concursos existentes los cuales menciona y define en la investigación de la siguiente forma:

Se analiza los tipos de concursos de delitos que existen y la problemática relativa a los aspectos de determinación de la pena en cada uno de ellos. En primer lugar, existe concurso ideal cuando un sujeto con una sola acción comete varios tipos delictivos (una persona coloca una bomba y mata a varias personas). En segundo lugar, existe concurso real cuando un sujeto mediante varias acciones comete varios delitos, siempre que entre la comisión de los distintos delitos no haya mediado una sentencia condenatoria. En este caso, cada acción por separado constituye un delito (un asesino en serie, es decir, cada asesinato constituye un delito). Por último, existe concurso medial cuando un sujeto comete un delito como medio necesario para cometer otro (una persona falsifica un documento oficial para cometer una estafa) (Cubero Amo, 2021, pág. 5).

Con esta aclaración y análisis de los distintos tipos de concurso del delito la misma investigación otorga un ejemplo a tomar en cuenta la importancia sobre ¿Qué?, y ¿Quién?, recae todo para así a partir de una acción aplicar las reglas y encajar adecuadamente en qué tipo de concurso entra como lo menciona a continuación:

En relación con el delito de homicidio se plantea el debate entre “unidad de acción”, que indica una conducta, y “unidad de hecho”, que indica una conducta y el resultado

pretendido o producido. Si una única acción provoca varios resultados, no estaríamos ante una “unidad de acción”, sino ante tantos hechos como sujetos pasivos del delito existan. Por tanto, para determinar el régimen concursal no solo se debe tener en cuenta la “acción” de matar, sino también el “hecho” de matar. Así, causar la muerte de varias personas a través de una única acción constituye varios delitos en concurso real y no en concurso ideal (Cubero Amo, 2021, pág. 88).

A pesar de contar con varios tipos de concurso del delito en el derecho comparado, en el Ecuador aún no se ha incluido la figura del delito continuado en el Código Orgánico Integral Penal, a pesar de que lo llega a mencionar en su artículo 417 requiere que se regule de forma taxativa o explícita. Bajo esta modalidad delictiva deja muchos vacíos legales lo que conlleva una mayor dificultad para manejar, tratar y aplicar al sistema penal del ecuatoriano.

Teniendo en cuenta lo anterior en la investigación realizada por León Ruiz Jean Carlo en el año 2021 con el título denominado “La afectación de la predictibilidad de las resoluciones judiciales respecto al delito continuado en nuestra jurisprudencia nacional” en la Universidad Privada Antenor Orrego, en donde estudia ya no en su totalidad al delito continuado (Cubero Amo, 2021).

Sin embargo, analiza e investiga si se produce algún tipo de afectación en la procedibilidad sobre las resoluciones judiciales en su jurisprudencia nacional basándose en el delito continuado llegando a esta conclusión:

Se determinó que si se produce la afectación de la predictibilidad de las resoluciones judiciales respecto al delito continuado en nuestra jurisprudencia nacional. De los resultados obtenidos encontramos que los autores nacionales y la jurisprudencia ha desarrollado esta institución jurídica orientándola únicamente al análisis del presupuesto de “violaciones de la misma ley penal o una de igual o semejante naturaleza”, también conocida como unidad o pluralidad de delitos o tipicidades, sin mayor análisis de los otros presupuestos objetivos y subjetivos de dicha figura (Leon Ruiz, 2021, pág. 77).

El análisis de esta investigación demuestra bajo comparación y estudio de sentencias propias de jurisprudencia nacional del país de Perú que en efecto causa un problema de procedibilidad dando una serie de presupuestos sobre el delito continuado que se deben contemplar para mejorar y evitar que suceda es la unidad del bien jurídico protegido, una serie de lesiones progresivas a un mismo objeto al

igual que el sujeto activo es importante porque aporta el elemento de identidad objetiva junto con el sujeto pasivo, el empleo de medios delimitando el tipo con el modus operandi sin olvidar que lo convierte en delito continuado es el carácter de dolo como se menciona en su tesis a continuación:

Se determinó que el delito continuado tiene un elemento normativo implícito que es el resultado, debido a que es el único que permite graduar la afectación al bien jurídico protegido, dejando fuera de una vez a los delitos de mera actividad, evitando la inseguridad jurídica o indebida aplicación de la institución jurídica a todos los hechos punibles regulados en nuestro ordenamiento jurídico penal (Leon Ruiz, 2021, pág. 78).

Dentro del artículo de referencia realizada por Andrés Humberto Reina Lozada y Yudith López Soria, dentro de su investigación denominada “El delito continuado y su ausencia en el Código Orgánico Integral Penal (Original)”, de la Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato. Se trazó como objetivo general, en el cual se menciona lo siguiente.

Analizar la ausencia explícita de la figura del delito continuado en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, evaluando las posibles implicancias perjudiciales que esta falta de regulación pueda tener en el proceso de juzgamiento de delitos que involucran su comisión reiterada. (Reina Lozada & López Soria, 2024, pág. 1)

Por otro lado, para poder entender de mejor manera se menciona al Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) destacar puntos importantes del delito continuado y su debida implementación al código. Dentro de una de sus conclusiones la autora menciona lo siguiente.

A lo largo de la historia penal de Ecuador no se ha incluido de manera explícita, ni taxativa, la figura del delito continuado en los diferentes códigos penales. Esta ausencia normativa ha generado un vacío legal en la regulación de esta modalidad delictiva, lo cual ha dificultado su tratamiento y aplicación adecuada en el sistema penal ecuatoriano. Sin embargo, es importante destacar que el COIP, (2014) ha hecho una mención específica al delito continuado en su artículo 417, al establecer la prescripción del ejercicio de la acción en caso de un delito continuado. A pesar de esta mención, aún se requiere una regulación más completa y detallada que aborde los requisitos, fundamentos y consecuencias del delito continuado en el contexto jurídico ecuatoriano. (Reina Lozada & López Soria, 2024, pág. 16)

## 1.2. Fundamentos teóricos

Para poder alcanzar los objetivos propuestos en esta investigación en este punto se va a estudiar conceptos, términos, bases legales y doctrinales de instituciones jurídicas que se han seleccionado con base en su origen y calidad de sustento primario para así cumplir y crear los fundamentos teóricos de este trabajo investigativo. Los antecedentes de la investigación realizada anteriormente servirán como base para saber el estado de conocimiento ya expuesto como el alcance de las investigaciones y a continuación dando resultados teóricos y jurídicos relacionados con el doble conforme y el régimen concursal de infracciones.

En esta parte de la investigación se dará cumplimiento a los objetivos específicos número uno y dos de este informe, donde se muestran fundamentos históricos, teóricos y jurídicos basándose en el tema escogido. En el tercer capítulo se dará un resumen sobre el resultado teóricos y jurídicos que fundamenta el objetivo número tres que realiza una propuesta en donde se dará a entender la práctica y problemática sobre la ausencia del objeto de estudio.

### 1.2.1. El delito continuado históricamente

En la época romana se observa como el primer pronunciamiento de la institución "*continuatio delicti*" más no la menciona con certeza causando una confusión al llevarla de manera codificada en sus textos de una forma no muy clara, presentando los primeros problemas del florecimiento original de esta figura típica, sin embargo, tenían una claridad sobre la situación concursal de delitos totalmente diferente a la justicia penal actual.

En el derecho germánico sin importar los estudios realizados sobre este derecho no se ha encontrado alguna evidencia sobre si el derecho germánico es el origen del delito continuado pues en una investigación realizada por la Universidad de Sevilla menciona:

La rudimentaria concepción del delito que poseían los germanos, considerándolo, únicamente, desde un aspecto objetivo y, consecuentemente, castigando por igual un hecho dañoso intencional como aquel otro derivado de un simple caso fortuito, descarta la posibilidad de su elaboración jurídica en un derecho tan sencillo y, a la vez, inmisericorde (Freire Gavilán, 2013, pág. 11).

Por lo contrario, en los glosadores encargados de estudiar al derecho romano durante 150 años dejan la tarea de seguir el estudio a los postglosadores los cuales realizaron diferentes afirmaciones ganándose así la aceptación de los actores actuales, un ejemplo claro de estos glosadores y postglosadores es Bartolo de Sassoferrato, quien realizo una obra extensa y muy bien elaborada sobre “El delito continuado”, también aportando una afirmación del fragmento Gaiano D. IX, 2, 23 sobre la ley Aquilia dice: “Cuando varios delitos tienden a un mismo fin se castigaran como uno solo”, su discípulo Baldo de Ubaldis también realizo excelentes investigaciones tratando de llegar a una solución más justa para esas personas que se reconoció por cometer “hurto por tercera vez” (Freire Gavilán, 2013, pág. 12).

Por lo tanto, existen autores que tenían su base en los glosadores y postglosadores, pero aun así existían más autores que tenían si certeza en los prácticos pues la mayoría atribuía la elaboración dogmática y codificada a los prácticos italianos del delito continuado alrededor de los siglos XV, XVI y de comienzos del XVII. Los prácticos tienen un concepto muy definido sobre el delito continuado con diferencia en la especie, lugar y el tiempo en el que se cometió el delito, por ejemplo, una persona que cometió hurto tres veces ya sea por la cosa o el tiempo se le debe ahorcar y otra persona que sobo en un solo lugar el mismo objeto, pero continuamente no se le puede ahorcar (Freire Gavilán, 2013, pág. 13).

Una vez concluido el estudio de los trabajos de investigación realizados en distintas épocas y por personas interesadas en recabar información sobre dicha institución penal se observa las primeras referencias y menciones en las diferentes legislaciones sobre el delito continuado, (Freire Gavilán, 2013), en su investigación muestra a continuación que:

La primera disposición sobre el delito continuado se cristalizó en el Código Penal de Baviera de 1813. Posteriormente, en la legislación Toscana, en el artículo 19, circular 29 de febrero de 1821, en relación a los delitos de hurto, cuando estos se cometan dentro de las veinte horas. Después, se manifestó en la legislación del Gran Ducado de Baden, específicamente, en el proyecto de 1836 y en el código penal de 1845. Finalmente, “El Código Toscano de 1853 da la norma explícita de carácter general, que determina la consideración de la entidad psicológica del delito continuado por la valoración de la unidad de resolución, que lo caracteriza y distingue del delito único y del concurso de delitos”<sup>17</sup>. En España, su primer reconocimiento legal fue en el

Código Penal de 1928; luego en la reforma de 1983; y actualmente está regulado en el artículo 74 del Código Penal de 1995 (Freire Gavilán, 2013, pág. 13).

### **1.3. Origen histórico del régimen concursal de infracciones.**

Desde el inicio del derecho se ha buscado que se distribuya el derecho de la forma más justa es decir el derecho continuado y su correcta aplicación del régimen concursal, se espera tener una reducción de pena o un mejor resultado para la persona afectada es así que en el derecho romano tenía en una noción básica, pero llegó a ser considerado en su derecho penal como concurso de delitos teniendo una gran diferencia entre el derecho penal moderno conforme a sus instituciones procesales, la doctrina, y los principios fundamentales. Esto ayudo a evitar que se acumulen sanciones o tener más penas sistemáticas.

Por lo contrario el derecho germánico tenía un poco más desarrollado al concurso de delitos no con exactitud, pero si lo tenía más estudiado, por lo que se divide en dos criterios diferentes para poder sancionar, dando a entender que si existía una regulación de pena y no se les juzgaba a todos por igual forma dando una seguridad jurídica y lo más importante ayudar a reducir o separar penas según su grado de gravedad sin que todos terminen juzgados de igual forma por un delito más grave o menos grave.

Los dos criterios que el derecho germánico son la absorción que evitaba una sobrecarga de penas ayudando al sistema cuando una persona tenía un delito leve y un delito más grave se tomaba en cuenta la pena del delito mayor absorbiendo al delito leve, por lo contrario, el criterio de acumulación si acumulaba, pero solo los delitos leves proporcionando una pena adecuada por la serie de delitos leves, siendo una pena menos drástica que la acumulación generalizada, al ser un concepto avanzado a su época ayudó posteriormente a los autores y doctrinas a desarrollarse de mejor manera (Freire Gavilán, 2013, pág. 11).

La importancia de poder diferenciar entre el concurso de delitos y la conexión de entre el sujeto y el hecho es importante como nos menciona el COIP, en su artículo 406 sobre la conexidad teniendo en cuenta que es la encargada de poder otorgar el correcto concurso de pena.

Art. 406.- Conexidad.- Cuando se cometen infracciones conexas de la misma o distinta gravedad, en un mismo lugar o en diversos lugares, habrá un solo proceso penal ante

la jurisdicción donde se consumó la infracción más grave. Hay conexidad cuando: 1. Se imputa a una persona la comisión de más de un hecho punible con una o varias acciones u omisiones realizadas con unidad de tiempo. 2. Se imputa a una persona la comisión de varios hechos punibles si se han cometido con el fin de consumir u ocultar otros (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En un reciente artículo de revista realizado en el año 2025 por Samaniego Paguay Alexander Patricio y Pozo Cabrera Enrique Eugenio con su título denominado “Concurso de infracciones y conexidad en el COIP. Distinción indispensable para una adecuada interpretación y aplicación en el sistema judicial ecuatoriano” (Samaniego Paguay & Pozo Cabrera, 2025) menciona que:

Es necesario recordar que mientras el concurso de infracciones tiende a ser una regla de determinación de una pena, la cual conforme la norma penal ecuatoriana no puede exceder de 40 años, mientras que, la conexidad, es una regla de competencia, pues busca que el ordenamiento jurídico juzgue en un mismo proceso los hechos que presenten un vínculo estrecho entre sí, y como se mencionó en líneas anteriores, la conexidad es la encargada de dar operatividad al concurso real e ideal (pág. 7).

El criterio de estos dos autores da a entender que se debe considerar la legislación la conexidad con base a la materia penal para poder entender y aplicar sus disposiciones legales y su diferencia entre el concurso de infracciones la cual es fundamental para poder general esa seguridad jurídica y permite seguir funcionando el concurso real e ideal conjuntamente con la conexidad (Samaniego Paguay & Pozo Cabrera, 2025).

#### **1.4. Unidad de propósito o plan criminal**

El objeto principal de este punto se centra en la voluntad de que una persona tiene para elaborar de forma libre y voluntaria varios actos, es decir, estos actos no suceden de manera accidental, sino más bien de forma motivada con un mismo objetivo de seguir causando un mismo daño basándose en un mismo delito.

Sin importar la pluralidad de personas, pero si muy importante en la forma en conjunto de cometer un delito, durante mucho tiempo se buscó la mejor manera de nombrar a este tipo de uniones es así como en el contexto del crimen organizado se tiene a varias personas unidas con el fin de cometer un delito en específico dándoles a la pluralidad de personas un fin delictivo.

Cuando una persona ha cometido un delito se le aplica la pena correspondiente al delito, si en varias acciones ha cometido varios delitos le corresponden varias penas, si se aplica el razonamiento en derecho penal según el autor se entiende de forma que a pesar de varios delitos cometidos la sanción o pena será única que se adecue a las diferentes conductas adoptadas por el sujeto (Zaffaroni, 1988).

Eugenio Zaffaroni en su libro sobre: "Tratado de Derecho Penal. Parte General: Unidad y pluralidad de delitos", distingue y define estos tipos de unidad de conductas. Él menciona que:

A partir del principio de que una conducta solo puede dar lugar a un delito y de que a cada delito corresponde una pena, se explica el distinto tratamiento que se reserva al caso en que con una sola conducta se incurre en dos o más tipicidades (concurso ideal), diferenciado del supuesto en que el juez, en el mismo acto, debe juzgar varias conductas que son típicas del mismo o de distintos tipos (concurso real). El concurso ideal es un supuesto de delito único; el concurso real es el caso de dos o más delitos (Zaffaroni, 1988, págs. 511, 512).

El derecho se aplica de forma lógica al pensar que se basa en la cantidad de acciones y aplicar la correspondiente pena que cada código penal ya tiene estipulado con una lista de delitos y penas, pero si existen diferentes conductas se entiende cómo interpretar principios "las penas de las distintas conductas típicas se suman, se le llama principio de la acumulación, y al que tiene por efecto la aplicación de la pena de la tipicidad más grave, principio de la absorción" (Zaffaroni, 1988).

Este autor entiende el funcionamiento de estos principios y a pesar de las críticas que se realizan sobre estas dos figuras cree en la unidad de las acciones en cuanto a su pluralidad de acciones basándose en el hecho diferenciándolo de una acción "Acción no es hecho" conocido por varios autores como teoría de la unidad de hecho a lo que Zaffaroni lo entiende como unidad de resultado.

Expresa (Zaffaroni, 1988) que;

"Unidad del hecho" es "unidad de la conducta". El criterio para determinar cuándo hay un delito y cuándo una pluralidad no puede consistir en el número de resultados. Este antiquísimo criterio distintivo ha sido completamente desechado en la doctrina alemana, aunque la doctrina nacional pretende aún ver la pluralidad de delitos donde hay una pluralidad de resultados. El concepto se limita en distinta medida, según los autores, subyace en varios intentos constructivos (pág. 520)

### 1.5. Homogeneidad en las acciones

Cuando se analiza las conductas de personas que están involucradas en un mismo hecho o delito se le conoce como una homogeneidad de acciones como un principio que necesita el delito continuado para poder diferenciarlo porque se tiene en cuenta las acciones que desempeña cada individuo con el mismo objetivo de llevar a cabo un crimen es decir, las acciones deben estar orientadas a un fin con el fin de afectar a un mismo bien jurídico de forma alineada independientemente que se realicen en diferentes tiempos, pero si de manera seguida o continuada, pero sí de forma idéntica.

Por lo tanto, si cada persona tiene una línea principal con el mismo objetivo de dañar se tiene que identificar dicha homogeneidad de acciones para poder determinar el grado de participación y encajarlo en un delito colectivo dependiendo mucho el delito y así poder obtener una correcta aplicación de la pena y diferenciarlo de los demás tipos de delitos como se mencionó anteriormente se ve mucho más presente en delitos como el robo en grupo, asalto, etc., teniendo en cuenta no la pluralidad de personas o participantes y si en la singularidad y objetivo de un delito.

Es importante mencionar que este principio no solo nos ayuda a distinguir el fin de un delito sino también el medio o todo el proceso que se llevó a cabo para poder realizarlos separando los hechos y el grado de participación y por ende el grado de responsabilidad de las personas, que si se tienen cuenta todo es ocasiona un resultado final como vendría a ser el crimen organizado que tiene las dos cualidades importantes de este principio como son los actos compatibles y la naturaleza de un mismo objetivo.

Para determinar si hay uno o más delitos tendremos que determinar si hubo una o más conductas, problema que, por cierto, no resulta sencillo. El número de resultados nada tiene que ver con el número de conductas, pues el más elemental sentido común indica que una conducta puede tener una pluralidad de resultados (Zaffaroni, 1988, pág. 525).

De ser correctamente identificadas las características de este principio ayudaría demasiado a la manera de imponer penas a las personas dando una liberación de medidas de responsabilidad y no siempre acudir a la pena privativa de libertad colaborante del sistema penitenciario.

## 1.6. Continuidad temporal

La continuidad temporal viene a ser un concepto muy importante para poder separarlo como delito continuado porque se basa en el tiempo, en que lapso de tiempo se vuelve a realizar un delito, la frecuencia de la conducta e incluso por qué se lleva a cabo un delito, para el delito continuado se debe realizar la misma conducta delictiva en un periodo corto como por ejemplo una vez cada mes como es en el caso de los desvíos de fondos de una empresa que se cataloga como expropiación ilícita o incluso el robo de teléfonos celulares que se conoce se realiza con más frecuencia en un mes.

Otros delitos que se realizan con una continuidad o en un periodo corto para que se vuelva a repetir también son ejemplos básicos como el fraude, el crimen organizado, el abuso de confianza, el tráfico de drogas, o el maltrato continuado e incluso en este apartado entra la violación un tema delicado, pero que se llega a suceder en todo el mundo y que es juzgado en varias ocasiones de forma no equivalente en casos que se produce en varios actos que se extiende a lo largo del tiempo, pero que mantienen una conexión entre cada evento.

Sin embargo, Federico Ignacio Viola tiene un criterio basándose en Husserl y expresa:

La continuidad temporal es la constante y permanente presencia de la conciencia de sí a sí. Todo lo que tiene sentido fue presente ante ella, nada se le escapa. Todo le es, de alguna forma, presente en cuanto presentificable. Por eso, el sujeto de la fenomenología es poder de representación, poder que, en último término, aspira a resolver toda disparidad temporal en el tiempo único del presente, de manera de “ajustar” toda diacronía sensible a la sincronía representacional. La continuidad en Husserl está relacionada, por lo tanto, con el hecho de que absolutamente nada pasa de contrabando a la conciencia. El continuo del tiempo se realiza, entonces, como la reducción de la totalidad de los fenómenos a su objetividad intencional o bien al flujo constante de la conciencia absoluta (Viola, 2021, pág. 187).

Ejemplos:

1. Fraude continuado: Si una persona realiza varios actos de fraude durante un largo período, con la misma finalidad y método, aunque cada acción por separado pudiera considerarse un delito individual, la continuidad temporal podría considerarse para tratarlos como una única conducta delictiva.

2. Maltrato familiar: En casos de violencia doméstica, donde el agresor comete actos de maltrato de forma reiterada a lo largo del tiempo, se puede hablar de "continuidad temporal" para referirse al patrón de abuso continuado.

### **1.7. Unidad de sujeto pasivo**

Este es un concepto muy distinto al delictivo porque hace regencia a las personas afectas por un delito o infracción consumada independientemente si es una o varias personas siendo las víctimas de un mismo delito constituyendo un único sujeto pasivo de esta forma que ayuda en la aplicación de norma y claridad jurídica que recae en ciertos delitos como los delitos contra el patrimonio, orden público y como los ejemplos a continuación:

**Delitos en contra la seguridad colectiva:** En el caso de un supuesto atentado en contra la seguridad vial, cuando un conductor realiza una peligrosa maniobra poniendo en riesgo la salud de otras personas, independientemente de la pluralidad de las personas son un único sujeto pasivo desde el punto de vista del delito. Es decir, para no considerar víctimas independientes por un mismo hecho, todas reclaman el mismo bien jurídico protegido siendo la seguridad de las personas resultando ser favorable para todos.

**Delitos de fraude masivo:** Si una persona comete un fraude que afecta a muchas personas a través de la misma acción (como una estafa en masa o un esquema Ponzi), el sujeto pasivo no es cada una de las víctimas individualmente, sino el colectivo de personas afectadas, que en este contexto pueden considerarse como una única unidad desde la perspectiva del delito.

Por lo tanto, este concepto es importante para poder otorgar la proporción de la pena que va a varias según el número de sujetos individuales en un delito o como ya antes se menciona la unidad única de víctimas que ayuda en gran parte a imponer una sanción no por cada víctima sino más bien una sanción por todo el grupo de individuos como un solo sujeto pasivo, esto a su vez ayuda al sistema ser más claro y eficiente para estos hechos en donde se ve afectada una colectividad amplia.

En materia doctrinal y basándose en jurisprudencia se entendía sobre la unidad de del sujeto pasivo como un elemento fundamental que caracteriza al delito continuado como lo menciona Rosa Del Rio en su trabajo de investigación sobre

“¿Constituye condición sine qua non, sujeto pasivo idéntico, en el delito continuado?” (Del Rio Fuentes, 2022). Menciona que:

Choclán Montalvo, señala que este requisito es de carácter secundario, pues existe consenso en que cuando las distintas acciones u omisiones configuran delitos que lesionan bienes jurídicos que no son de carácter personal, como aquellos que atacan el patrimonio, no es necesario que exista una identidad de sujeto pasivo, por el contrario, si se atacan bienes altamente personales, será requisito que el sujeto pasivo no varíe (pág. 15).

Para entender de mejor forma sobre la unidad o pluralidad del sujeto pasivo hay que tener en cuenta la identidad del sujeto se ha descartado no solo por ser incorrecto pensar que al existir dos o más sujetos pueda existir más de dos infracciones por los que consideran la concepción de número de resultados en cuanto a la unidad y pluralidad de las conductas.

Si se lesiona o pone en peligro un mismo bien jurídico no personalísimo de titularidad de uno o de varios sujetos pasivos, podrá predicarse el delito continuado o una de sus variantes como en el delito masa. ii) Si se afectan diversos bienes jurídicos no personalísimos, protegidos por distintos tipos penales y de titularidad de uno o varios sujetos pasivos, será un evento de concurso de tipos homogéneo, por ausencia de unidad normativa relativa. Dicho concurso será ideal si subsiste la unidad de conducta, pero no la integración normativa típica. iii) Si la acción continuada afecta en forma seriada un mismo bien jurídico « eminentemente personal » del cual es titular un único sujeto pasivo, se aplica el delito continuado. iv) Si se afectan bienes jurídicos « eminentemente personales » de los cuales son titulares varios sujetos pasivos, se tratará de un caso de concurso material homogéneo de delitos (Del Rio Fuentes, 2022, pág. 16).

### **1.8. Unidad de sanción**

Claus Roxin en su libro “Fundamentos. La estructura de la teoría del delito”, realiza una crítica sobre la sanción en derecho penal y doble vía del sistema de sanciones. Expresa lo siguiente:

El Derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección. Entre sus presupuestos se cuentan ante todo las descripciones de conductas delictivas, como el homicidio, las lesiones, el hurto, etc., pero también p. ej. las disposiciones sobre error, capacidad de culpabilidad, legítima

defensa, etc., de las que se deduce en concreto cuándo acarrea sanciones penales una conducta que coincide con una descripción delictiva. Entre las consecuencias se cuentan todos los preceptos sobre sanciones de los a, que se ocupan de la determinación o configuración de la pena o de la imposición y cumplimiento de medidas de seguridad (Roxin, 1997, pág. 41).

Dando a entender que tanto la medida como la pena son un punto de referencia a todos los preceptos jurídicos penales sobre las sanciones y en derecho penal significa que “un precepto pertenece al Derecho penal no es porque regule normativamente la infracción de mandatos o prohibiciones pues eso lo hacen también múltiples preceptos civiles o administrativos, sino porque esa infracción es sancionada mediante penas o medidas de seguridad” (Roxin, 1997).

En el Ecuador para poder poner una pena adecuada según la magnitud y el grado de la responsabilidad de la persona se tiene que seguir en Código Orgánico Integral Penal, el cual está encargado de poner penas con sus ya diferenciados delitos, contravenciones y delitos muy graves respetando el tipo de proceso el cual se quiera someter la persona.

Teniendo en cuenta que identifica el tipo de delito y proporciona una pena ya escrita, pero siempre dando una opción de aumentar o disminuir la pena establecida conforme a lo que en derecho se conoce como agravantes y atenuantes, siendo estos los más importantes para poder imponer una adecuada pena sin violentar los derechos de las personas y respetando sus garantías siendo que el derecho actual ecuatoriano es un derecho muy garantista.

Por lo tanto, en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) se conoce la pena para cierto delito, pero no se observa el principio del delito continuado, quizá de manera abstracta está presente, pero sin nada que lo respalde de forma escrita, es así como se desconoce de esta figura para poder obtener un beneficio del infractor dándole la posibilidad de obtener una pena menor a pesar de haber cometido varios delitos con un mismo objetivo en un lapso de tiempo. Gracias al delito comparado se puede conocer esta figura sabiendo que se puede aplicar con un beneficio para la persona que cometió un delito.

De igual forma un beneficio también para todo el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad dando un alivio y evitando el hacinamiento en los centros de privación de libertad o centros penitenciarios, evitando

ciertas masacres vistas en la actualidad que se lideran por bandas que dirigen desde adentro de estos centros y de igual forma la aplicación respaldada de este principio ayudaría a mejorar y lograr una verdadera reinserción a la sociedad de las personas privadas de libertad por haber cometido delitos de mayor gravedad sin mezclar a las personas con delitos menores. La correcta aplicación del delito continuado en el Ecuador puede ayudar a tomar medidas distintas a la pena privativa de libertad tal y como lo menciona el COIP.

Existen ciertas modalidades en donde el juzgador está encargado de imponer o no una pena de las varias que existen entre sanciones de libertad o alternas con la finalidad de asegurar la presencia de la persona procesada la “prohibición de ausentarse del país”, es una medida muy eficiente para evitar salir del país por un lugar registrado seguido de la “obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe” como una forma de dejar constancia que está presente mientras se investiga la causa el arresto en su domicilio evitando que salda de su vivienda, incluso un dispositivo conocido como grillete electrónico que garantiza la seguridad y vigilancia de la persona procesada todo aquello mencionado en el artículo 662 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En ciertos casos una medida alternativa puede ser la conciliación la cual se presenta antes que termine la instrucción fiscal, pero solo en ciertos casos como los “delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años”, incluso los delitos en materia de tránsito cuando se involucre una muerte “ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano”, existen los delitos que involucran la propiedad con un límite de daños que no exceda de treinta salarios básicos y existen ciertas exclusiones que no aplica la conciliación como las infracciones de administración pública, delitos contra la vida, libertad personal con resultado de muerte y los “delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, como lo menciona el su artículo 663 el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

También existen la penas que son alternativas no privativas de libertad que evitan el hacinamiento en cárceles y dependiendo la gravedad de la infracción como se otorga “tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso

educativo”, incluso se tiende a presentar trabajo comunitario como pago de una parte o el total de la condena dependiendo el juzgador incluso se puede imponer la “suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo” y en ciertos caos se prohíbe ejercer la patria potestad seguida de la prohibición de ejercer su profesión en un cierto tiempo determinado incluido si está encargado de un cargo del estado según el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

La función de las medidas alternativas sirve para dar cumplimiento a una infracción dependiendo su gravedad y responsabilidad, es decir, son medidas que sancionan según la proporcionalidad de la gravedad en el artículo 60 del COIP, menciona una lista de sanciones alternativas como “pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito”, incluso perder ciertos permisos como la tenencia y el porte de armas en problemas relacionados como la violencia en contra de miembros del hogar la “prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual”, una medida muy importante para garantizar la seguridad física y psicológica de la víctima que está estipulado en el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Cuando una persona es sentenciada por un delito existen ciertos requisitos por los cuales puede pedir una suspensión condicional de la pena el COIP, es claro y menciona la pena impuesta en primera instancia se puede suspender por petición de la parte afectada en el juicio presente o veinticuatro horas después de haber finalizado la audiencia, “que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años”, es muy favorable para delitos que no se consideran graves incluso “que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa”, como último requisito existen casos en los cuales no se puede aplicar ni solicitar esta suspensión de pena en casos como “delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, como lo menciona en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Otra pena alternativa no privativa de libertad se conoce como el régimen semiabierto se lo considera como un proceso que rehabilita a la sociedad que comete

infracciones, el Juez de Garantías Penitenciarias dispondrá medidas como el dispositivo de vigilancia electrónica seguido de actividades que puedan ayudar a volverse a insertar a la sociedad, pero existen ciertos requisitos como el cumplimiento del al menos el 60% de su pena privativa de libertad y no aplica para delitos como “asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes”, entre otros más como lo menciona el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En el Ecuador existe la ley vigente la cual permite el indulto o amnistía que se considera como una medida alternativa no privativa de libertad, el indulto consiste en perdonar a una persona de forma total o parcial sobre una pena que se haya dictado a una persona por un delito o solo imponer una pena más leve a la actual. El Ecuador contempla el indulto o amnistía en su artículo 73 del COIP, y menciona que “la Asamblea Nacional podrá conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, conforme con la Constitución y la Ley”, y de igual forma existen ciertos delitos los cuales no pueden ser indultados en delitos como “delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia”, evitando incumplir delitos contra los derechos humanos (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Por lo tanto, una vez que se analizó los beneficios para una persona que cometió un delito y todo el Sistema Penal Acusatorio y Adversarial de utilizar la figura del delito continuado se observa un gran alivio para ambas partes, pero en la actualidad por meramente desconocer la utilización correcta de esta figura se plantean penas conformes el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Por ejemplo, una persona es detenida por realizar múltiples robos de teléfonos celulares por medio de la amenaza e intimidación a las personas en un medio de transporte público y se comprueba su delito de “Robo”, la pena que le corresponde según la norma vigente.

Por un lado, si la persona es puesta a órdenes de la autoridad competente y por medio del parte policial se le comprueba que en verdad realizó el robo de cuatro celulares bajo intimidación y amenazas a cuatro personas distintas que utilizaban distintos transportes públicos donde las cuatro personas le ponen la denuncia de robo

de forma individual, el juez tiene lo necesario para poder dictar una pena teniendo en cuenta que tiene cuatro denuncias de robo y cada pena de robo es de cinco a siete años de prisión privativa de libertad que lo cumplirá en un centro penitenciario es una pena de veinte y ocho años.

Como se pudo observar el individuo que ahora es culpable se le aplicó una pena ya establecida en el Código orgánico Integral Penal como un delito individual sin tener en cuenta que sería un tipo de delito continuado por el tiempo, el objetivo de obtener dinero rápido y el daño a un mismo bien jurídico (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Por otro lado, no se tuvo en cuenta que esa persona no realizó un único robo, sino que fue de manera constante durante un mes y varias veces al día con el mismo fin, robar el teléfono celular de personas que transitaban por ese medio de transporte con un mismo objetivo lucrar de la venta de esos celulares.

Lo que claramente junta todas las exigencias de la figura del delito continuado y si se le tiene que poner una pena sería de seis años tres meses a diez años y cuatro meses de prisión porque se le considera un delito de robo y como agravante la repetición del mismo delito.

### **1.9. Riesgo de impunidad.**

El riesgo de impunidad ¿de qué trata?, este riesgo se lo conoce así por ser parte elemental que caracteriza al delito continuado con base en las sanciones que pueden ser derivadas cuando se aplica y cuando no se aplica la figura con la manera que es juzgada una persona como por ejemplo una persona que comete el delito de asesinato que menciona el COIP, en el artículo 140 donde menciona la conducta que con la cual se identifica un asesinato y según su tipificación se otorga la pena correspondiente como menciona en sus diez incisos permitiendo entender que existen atenuantes en cuando, como, con quien y de qué forma se comete el delito.

En este caso la persona que cometa el delito de asesinato se le debe otorgar una pena de veintiséis a treinta años, respetando debidamente las agravantes o atenuantes que contenga, pero no una pena menor a lo ya establecido, en ciertos casos, es distinto la manera de defensa que obtenga de parte de un abogado y otra la decisión imparcial del juez. Con la incorporación de esta figura a la legislación ecuatoriana se logra una correcta sanción acorde al delito cometido en repetidas veces en el corto período de tiempo.

La impunidad no es solo la falta de castigo, sino que también conlleva la falta de investigación, y de procesamiento de los responsables de delitos, lo cual impide a las víctimas saber la verdad sobre los hechos, identificar a los autores, así como obtener una reparación adecuada al daño sufrido. La impunidad puede ser de facto o de iure, aunque sus efectos son los mismos. La cuestión de la impunidad se ha planteado sobre todo en torno a las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante un conflicto armado o régimen autoritario, a las cuales debe hacer frente el Estado en situación de postconflicto o de transición hacia un Estado de derecho basado en el respeto de los derechos humanos (Calvet Martínez, 2016, pág. 1).

### **1.10. Ambigüedad doctrinal**

La ambigüedad doctrinal ¿de qué trata? En este contexto existen dos formas de interpretarlo porque es una posibilidad de un término o una cierta formulación de norma llegando a tener un significado en un contexto conveniente y es eso que puede causar problemas porque da la oportunidad de elegir entre dos normas según el intérprete no necesite.

De cierta forma es importante determinar las características que conlleva como que es un lenguaje natural con su propiedad ambiguo a partir del pensamiento humano, ya que es un fenómeno lingüístico que se basa en la comunicación de las personas lo que posibilita una mayor confusión o malos entendidos por qué genera disputas y problemas de interpretación. En la doctrina ecuatoriana no se desarrolló de una forma uniforme los criterios para poder utilizar esta figura, lo que dificulta su correcta interpretación.

Para que un juez pueda interpretar de forma correcta Carrera Pazmiño Sandra Mirella en su trabajo de investigación expresa que:

Se considera indispensable tener en cuenta la importancia del principio de legalidad penal en dos dimensiones: primero como resguardo y garantía en favor de los destinatarios, nada menos que del aparato más potente de ejercicio represivo del Estado; y segundo, como exigencia de cumplir con el principio constitucional de reserva de ley para Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes previsto en el artículo 132.2 de la Constitución (Carrera Pazmiño, 2019, pág. 42).

### **1.11. Delito continuado en el territorio colombiano.**

Si bien es conocido que cada país contiene su método de regulación a la sociedad en Colombia el instrumento encargado de esto es el Código Penal

Colombiano contenido en la ley 599 de 2000, al igual que el Ecuador contiene el tipo de conductas que están prohibidas como los delitos y contravenciones dando de igual forma las responsabilidades y correspondientes sanciones para cada delito tomando en cuenta la existencia de atenuantes y agravantes.

Por lo tanto, existe un sistema se regula el concurso de delitos y la ley 599 de 2000 menciona lo siguiente:

Artículo 31. Concurso de conductas punibles, el que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas, en ningún caso la pena privativa de la libertad podrá exceder de cuarenta (40) años, cuando cualquiera de las conductas punibles concurrentes con la que tenga señalada la pena más grave contemplare sanciones distintas a las establecidas en esta, dichas consecuencias jurídicas se tendrán en cuenta a efectos de hacer la tasación de la pena correspondiente, en los eventos de los delitos continuados y masa se impondrá la pena correspondiente al tipo respectivo aumentado en una tercera parte (Colombia, Congreso de la República, 2000, pág. 8).

El concurso de delitos en Colombia al igual que Ecuador menciona a una persona causante de varias acciones u omisiones de forma independiente que conlleva a la creación de un delito que lo convierte en un concurso real, ya que en este ejemplo al existir varias penas se suman la sanción correspondiente de cada delito, pero sin embargo no puede exceder el triple de pena de la más grave impuesta. El concurso ideal también está presente y este se interpreta de la siguiente forma, por ejemplo, una persona realiza una acción u omisión, pero esta a su vez infringe varios delitos lo ideal sería aplicar la pena del delito más grave cometido hasta en otro tanto.

De igual forma que en el derecho ecuatoriano la figura del delito continuado no se lo percibe de forma escrita, pero en la ley 599 de 2000 el Código Penal Colombiano lo menciona de forma abstracta y lo menciona como eventos de los delitos continuados e interpone una pena que según el delito cometido y se haya catalogado continuado por la forma seguida y repetitiva que se ha realizado este delito se otorgara la pena del delito más un tercio más de la pena. De igual forma por la manera que

esta mencionada causa varios conflictos en su aplicación al estar definida de forma muy breve.

Por lo tanto, el Código Penal Colombiano ley 599 de 2000 menciona de forma breve el delito continuado en su artículo 31 donde regula el tipo concursal de los delitos y lo describe como las acciones u omisiones que un sujeto realiza de forma seguida y repetitiva con el fin de un mismo fin delictivo, a pesar de eso falta la intervención de un legislador que mejore y trabaje más en la figura para poder aplicar de forma correcta en un país que en verdad garantizar la correcta aplicación de justicia de forma uniforme.

### **1.12. Delito continuado en el territorio peruano.**

La legislación encargada de controlar la conducta de las personas de ese país es el Código Penal Peruano que se creó mediante decreto legislativo N.º 635 en el año de 1991. En este Código se encuentran los lineamientos de las penas y define todos los tipos de conductas delictivas que abarca ese país por lo que de igual forma existen penas o sanciones que conlleva cada delito o contravención teniendo en cuenta las atenuantes y agravantes que también obtiene este código peruano.

Sin embargo, el Código Penal Peruano no es la única normativa capaz de regular todo porque existen normativas que lo complementan como el Código Procesal Penal como parte del decreto legislativo N.º 957 el que regula todo conforme a procedimientos en materia penal, un gran parecido a la forma de controlar el proceso judicial ecuatoriano con el Código General de Procesos COGEP. Otra normativa de complementación es la ley N. 30076 la cual modifica a estas dos normativas anteriores con el fin de obtener un fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Otra de las normas que complementan al Código Penal Peruano en su forma de otorgar responsabilidades y controlar las conductas de las personas son las leyes especiales las cuales están encargadas de regular los delitos en específico como la violencia contra las mujeres y los integrantes del núcleo familiar esta ley a su vez ayuda a prevenir a la sociedad de cometerlo con sus sanciones equivalentes al hecho con el fin de poder erradicar este tipo de comportamientos que se evidencia incluso en todas partes del mundo.

Por lo tanto, el régimen concursal para los delitos se menciona en el Código Penal Peruano en el artículo 48 que menciona:

Concurso ideal de delitos Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave, pudiendo incrementarse esta hasta en una cuarta parte, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años (Perú, Congreso de la república , 2020, pág. 26).

El concurso ideal en el país peruano se define muy parecido como al país ecuatoriano en la cual identifica la pena más grave para poder aplicar la sanción y sumando hasta una cuarta parte de la misma pena sin exceder los treinta y cinco años. Lo que es contrario en el concurso real peruano y que es parecido al ecuatoriano identificando las acciones que constituyeron varios delitos y se suman todas las penas de los delitos cometidos sin sobrepasar los treinta y cinco años de privación de libertad con una gran diferencia que este código contempla la cadena perpetua y esta si es excepción para sobrepasar el tiempo de sanción correspondida.

En el artículo 50 hace mención a concurso de delitos en este caso concurso real cuando existen “varios hechos punibles que deban considerarse como (...) delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave”, sin que exceda los 35 años y teniendo en cuenta si alguno de los delitos está reprimido por cadena perpetua (Perú, Congreso de la república , 2020). En el artículo 50A menciona sobre el concurso real de faltas y lo define como una pluralidad de acciones que tienen a ser identificados como faltas independientes dañando al mismo bien jurídico independientemente de afectar a varias personas, el Código Penal peruano menciona que “será sancionado como autor del delito correspondiente y se le impone la pena privativa de libertad prevista para este, teniendo en cuenta el perjuicio total causado”, una vez identificado el delito (Perú, Congreso de la república , 2020).

En el artículo 51 se evidencia otra definición basándose en el delito continuado en el país de Perú y este lo define como concurso real retrospectivo que se pone en funcionamiento una vez se descubra otro hecho punible después de una sentencia condenatoria que se realizó por la misma persona y menciona que “será sometido a proceso penal y la pena que fije el juez se sumará a la anterior hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años”, teniendo en cuenta que si el delito está reprimido en cadena perpetua se aplica solo la misma sin fijar reparación civil para un nuevo delito (Perú, Congreso de la república , 2020, pág. 26).

En Perú, el delito continuado sí se encuentra regulado en el artículo 49 del Código Penal Peruano y hace mención de una forma muy parecida a lo ya estudiando en escritos antiguos, filosofía y jurisprudencia basada en los países que ya adoptaron o intentaron adoptar la figura como Italia. En resumen, el delito continuado en Perú lo cataloga como una serie de violaciones a la misma ley que contenga las mismas características aclarando el lapso de tiempo en el que fue cometido o los diversos momentos cometidos como el mismo objetivo o intención criminal.

Por lo tanto, de igual forma regula la pena sancionadora que corresponde a esta figura identificando el delito cometido y catalogado como continuado es decir en varias ocasiones o actos independientes, pero homogéneas se dispone una pena del delito más grave, pero aumentada prudencialmente y en caso de que la persona infractora hubiese perjudicado con sus acciones a una pluralidad de personas esta pena será aumentada a un tercio de la pena máxima prevista. Como lo menciona el Código Penal Peruano en su articulado.

Cuando existe una pluralidad de faltas o acciones que violen la misma ley, semejante ley que se cometieron en el momento de acción o en diferentes momentos con la misma intención criminal el Código Penal peruano lo considera como “un solo delito continuado y se sancionarán con la pena correspondiente al más grave”, en su artículo 49 agregando que si se afectó a una pluralidad de personas “la pena será aumentada en un tercio de la máxima prevista para el delito más grave”, para que se excluya lo antes mencionado tiene que afectar bienes eminentemente personales que pertenece a distintos sujetos (Perú, Congreso de la república , 2020).

En conclusión, el derecho peruano define de forma exacta lo que es el delito continuado y sus modalidades en casos donde se evidencia por primera vez el delito y cuando a pesar de ya estar juzgado se puede incorporar y definir delito continuado de un delito simple o independiente lo que ayuda a tener una jurisprudencia clara y aplicable que ah desarrollando criterios que ayudan a diferenciar entre la variedad de las figuras penales que contempla el derecho peruano facilitando y mejorando la correcta aplicación del régimen concursal como la correcta aplicación de penas que van acorde al delito cometido.

### **1.13. Delito continuado en el territorio chileno.**

En Chile los delitos e infracciones que pueda cometer una persona están regulados por el código penal de ese país con ayuda de normativa auxiliar y complementaria como la Ley 20.000 la que regula un área determinada como las sustancias psicotrópicas y el tráfico ilícito de estupefacientes, la Ley 19.366 encargado a la violencia intrafamiliar, la Ley 19.223 la que se encarga de regular especialmente los delitos informáticos. La Ley 19.496 basada en proteger los delitos económicos y poder garantizar el derecho al consumidor con una protección interna con base en la economía social.

La Ley 21.057 la cual está encargada de regular y condenar los delitos sexuales en menores de edad conforme a todo lo que conlleva como la grabación y distribución de contenido que se vieran involucrados menores de edad en sentido sexual o similar, la Ley 18.216 la encargada de regular y limitar las conductas o responsabilidades de las personas infractoras otorgando penas privativas de libertad, penas alternativas a las privativas de libertad y las restrictivas de libertad. Al igual que en el Ecuador es similar a nuestro sistema procesal, en Chile se maneja el Código Procesal Penal el cual establece el tipo de procedimiento que se debe seguir en la fase de investigación y la encargada de dar el correcto juzgamiento de los delitos cometidos.

Por lo tanto, en Chile al igual que Colombia no menciona de forma escrita la figura del delito continuado, pero al igual que el Ecuador lo utiliza o lleva a la práctica con la jurisprudencia ya existente. En Chile el Código Penal es el encargado de regular el concurso de delitos, así contiene identificado los tipos de delitos de igual forma tiene su respectiva pena o sanción dependiendo de las agravantes y atenuantes que se deben tomar en cuenta conjunta a las medidas de seguridad que fueron promulgados desde 1874 con sus respectivas actualizaciones y reformas dando cumplimiento a las necesidades actuales.

El Código Penal chileno establece en sus artículos 74 y 75 menciona lo siguiente:

ART. 74. Al culpable de dos o más delitos se les impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones. El sentenciado cumplirá todas sus condenas simultáneamente, siendo posible. Cuando no lo fuere, o si de ello hubiere

de resultar ilusoria alguna de las penas, las sufrirá en orden sucesivo, principiando por las más graves o sea las más altas en la escala respectiva, excepto las de confinamiento, extrañamiento, relegación y destierro, las cuales se ejecutarán después de haber cumplido cualquiera otra pena de las comprendidas en la escala gradual núm. 1. ART. 75. La disposición del artículo anterior no es aplicable en el caso de que un solo hecho constituya dos o más delitos, o cuando uno de ellos sea el medio necesario para cometer el otro. En estos casos solo se impondrá la pena mayor asignada al delito más grave (Chile, Ministerio de justicia, 1874).

En resumen, en Código Penal en sus articulados del 63 al 75 menciona el régimen concursal teniendo en cuenta la edad de los infractores, las atenuantes y agravantes que pueda contener, este a su vez menciona el concurso ideal como la forma de cometer varios delitos con un solo hecho y al concurso real como la realización de varios delitos en distintos actos, modos o tiempos. Sin embargo, no menciona al delito continuado ni una forma simple de poder considerarlo dejando esta figura en una utilización abstracta por medio de jurisprudencia y doctrina penal.

#### **1.14. Delito continuado en el territorio de España.**

En España el código penal reconocido como la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del código penal es donde se encuentran los delitos, la forma en la que están regulados estableciendo la conducta de los mismos para poder identificar el tipo de delito específico con sus respectivos agravantes y atenuantes para poder otorgar la correcta responsabilidad penal, teniendo en cuenta que existe normativa y leyes que complementa y regula ciertos delitos en específico como:

- Ley de Enjuiciamiento Criminal un decreto real del 14 de septiembre de 1882, encargado de regular desde el inicio hasta la sentencia del proceso penal.
- Ley Orgánica 4/2015, que tipifica y controla las infracciones por parte del orden público garantizando la protección de la seguridad ciudadana.
- Leyes especiales que se utiliza para delitos en específico como la ley orgánica 1/2004 que protege la violencia de género, la ley 10/2022 ley que garantiza la libertad sexual en su entorno social y la ley 4/2015 establece los derechos y garantías a las víctimas de un delito dando apoyo y una participación activa en todo el proceso penal.

La Ley 10/1995 de 23 de noviembre es la encargada de regular e identificar el tipo de delito y en que concurso se les tribuye a los delitos cometidos como lo

menciona en su artículo 77 a en el inciso primero sobre que no es aplicable cuando un hecho constituye dos o más delitos. En el inciso dos menciona el caso en donde se aplica “en su mitad superior la pena prevista para la infracción más grave, sin que pueda exceder de la que represente la suma de las que correspondería aplicar si se penaran separadamente las infracciones”, de forma que se aplica la pena del delito que corresponde (España, Cortes Generales, 1995, pág. 33).

En el mismo artículo 77 menciona la pena que corresponde es la “pena superior a la que habría correspondido, en el caso concreto, por la infracción más grave, y que no podrá exceder de la suma de las penas concretas que hubieran sido impuestas separadamente por cada uno de los delitos”, el juez está encargado de individualizar la pena según los límites y conforme el artículo 66 de la misma ley, que menciona “la pena impuesta no podrá exceder del límite de duración previsto en el artículo anterior”, según el Código Penal España (España, Cortes Generales, 1995, pág. 34).

En el cual menciona el tipo de concurso ideal dando a entender que al momento de realizar una acción que causa dos o más delitos se interpondrá una pena del delito más grave que se haya cometido con la pena más alta especificada. De igual forma define al concurso real definido como el acto de cometer varios delitos en diferentes circunstancias ocasionando que se acumulen las penas con cierto tipo de límites en cuanto se ejecuten como lo menciona el Código Penal de España en su artículo 73 “al responsable de dos o más delitos o faltas se les impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible, por la naturaleza y efectos de las mismas” (España, Cortes Generales, 1995).

En el artículo 74 inciso primero del Código Penal de España menciona:

En ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realice una pluralidad de acciones u omisiones que ofendan a uno o varios sujetos e infrinjan el mismo precepto penal o preceptos de igual o semejante naturaleza, será castigado como autor de un delito o falta continuados con la pena señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado (España, Cortes Generales, 1995, págs. 32,33).

En caso de cometer infracciones en contra del patrimonio tiene un debate sobre si se considera un delito continuado o no, en el Código Penal español hace mención sobre que se interpondrá una pena según el total del perjuicio en donde el juez otorga

de forma motivada una pena mayor en uno o dos grados según sea conveniente dependiendo la gravedad y perjuicio de las personas. En el inciso tres del mismo artículo menciona que “quedan exceptuadas de lo establecido en los apartados anteriores las ofensas a bienes eminentemente personales, salvo las constitutivas de infracciones contra el honor y la libertad e indemnidad sexuales que afecten al mismo sujeto pasivo”, su aplicación quedo con base en la naturaleza de hecho y la continuidad delictiva (España, Cortes Generales, 1995, págs. 32,33).

El Código Penal de España establece en su artículo 75 establece que “cuando todas o algunas de las penas correspondientes a las diversas infracciones no puedan ser cumplidas simultáneamente por el condenado, se seguirá el orden de su respectiva gravedad para su cumplimiento sucesivo, en cuanto sea posible”, dando a entender el riesgo de impunidad que este conlleva no vulnere los derechos ni límites de penas protegiendo a ambas partes con la finalidad de garantizar derechos y obligaciones según corresponde (España, Cortes Generales, 1995, págs. 32,33).

Por otro lado, el Código Penal de España si identifica al delito continuado de forma escrita en su código ayudando a la práctica y teoría en su derecho permitiendo tratar las distintas acciones delictivas y poder identificar el correcto concurso al que corresponde un delito el cual es importante al momento de otorgar una correcta pena y una correcta protección de los derechos humanos mejorando la eficiencia punitiva, la proporcionalidad de la pena, la facilidad procesal garantizando derechos fundamentales.

### **1.15. Delito continuado en el territorio cubano.**

En Cuba es un país que está actualizado conforme al delito continuado en su nuevo código que reemplazó al anterior de 1987, el nuevo Código Penal que entró en vigencia el 1 de diciembre de 2022 en este se regula los delitos y en a que tipo de régimen concursal pertenecen, así como cambios económicos, sociales y jurídicos del país con tres cuerpos legales como la ley de procedimiento penal, el código de ejecución penal y las leyes especiales que complementa la regulación de los delitos.

Una definición simple del delito continuado en Cuba se considera que, si un delito se comete de forma continuada, es decir, atacan a un mismo bien jurídico, tiene una similitud en la forma que se realiza la acción y la importancia del tiempo en la que

se realizó de una manera seguida o continua, así lo define la Ley No. 151 de 2022, en su artículo 10 a continuación:

Artículo 10.1. Se consideran un solo delito de carácter continuado las diversas conductas delictivas cometidas por una misma persona que ataquen el mismo bien jurídico, guarden similitud en la ejecución y tengan una adecuada proximidad en el tiempo, en este caso, se aumenta el límite mínimo de la sanción imponible en una cuarta parte y el máximo en la mitad, tomando en cuenta lo previsto en el apartado 4 del Artículo 34 de este Código. 2. Cuando diferentes conductas delictivas afectan derechos inherentes a la persona misma, también tienen el carácter de continuadas y constituyen un solo delito, siempre que atenten contra la misma víctima (Cuba, Congreso de la republica, 2022, pág. 2561).

En resumen, la correcta actualización de la justicia en Cuba ayudó a poder tener una regularización que es fundamental para garantizar el derecho cubano y dando una gran respuesta a la justicia penal dando un equilibrio en ciertos casos donde se cometían varias infracciones similares un en determinado tiempo. La importancia que cada país de en mejorar e implementar el delito continuado refleja el compromiso en mejorar la eficiencia judicial dando una correcta aplicación y asegurando los derechos del acusado como el de la víctima.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo, conforme las indicaciones del Manual de Procedimientos de Titulación, se encarga de describir toda la metodología que se utilizó para que esta investigación se haya podido llevar a realizar (Universidad Metropolitana, 2016). En el que obtiene de forma detallada todas las formas y actos a seguir con el fin de que se alcance el correcto cumplimiento de los objetivos planteados, dando una detallada información sobre los métodos que el investigador se basó para el desarrollo de la presente investigación.

Con respecto a la metodología de la investigación se define como una ciencia en la cual el investigador elabora un análisis e investiga un determinado tema con el propósito de descubrir nuevos estudios o mejorar un tema y resolver ciertos problemas actuales de la sociedad como lo menciona el Dr. Manuel E. Cortés Cortés y la Dra. Miriam Iglesias León en su investigación Generalidades sobre Metodología de la Investigación a continuación:

La Metodología de la Investigación (M.I.) o Metodología de la Investigación Científica es aquella ciencia que provee al investigador de una serie de conceptos, principios y leyes que le permiten encauzar de un modo eficiente y tendiente a la excelencia el proceso de la investigación científica. El objeto de estudio de la M.I. Lo podemos definir como el proceso de Investigación Científica, el cual está conformado por toda una serie de pasos lógicamente estructurados y relacionados entre sí. Este estudio se hace sobre la base de un conjunto de características y de sus relaciones y leyes (Cortés & Iglesias, 2004, pág. 8).

En concordancia con el Manual de Procedimientos de la UMET, se muestra una estructura para el marco metodológico que se debe seguir con ciertos lineamientos que contenga:

La fundamentación de la Estrategia Investigativa o Metodología de Investigación utilizada; los métodos, técnicas, instrumentos y procedimientos utilizados en la recopilación de datos, procesamiento de los mismos, así como su análisis e interpretación. Se podrá estimar una extensión de aproximadamente el 25 % del total de páginas del informe (documento de tesis) (Universidad Metropolitana, 2016, pág. 16).

La Universidad Metropolitana conforme a la investigación otorga una política de investigación con el fin de tener un resultado de innovación y un gran aporte dentro del proceso investigativo. La que corresponde a este caso es la línea dos siguiendo la misma política científica de la UMET, que menciona: “Contribución al desarrollo social a través del mejoramiento de la educación, la salud, las garantías de los derechos y la seguridad integral”. Conjuntamente con el programa No. 2: “Estudios socio jurídicos sobre las políticas del Derecho, la prevención de la violencia y las garantías de los derechos” (Universidad Metropolitana, 2025).

A continuación, se exponen los resultados con su método y grado de importancia los cuales permitieron una óptima investigación con conclusiones derivadas de las mismas fuentes investigativas con el único fin de poder realizar una propuesta que mejore en la práctica y su correcta aplicación del doble conforme en el Ecuador utilizando el derecho comparado con la que se cuenta con la definición y aplicación completa, siendo posible que se garantice la utilización de esta figura en el derecho ecuatoriano. El correcto aporte de esta figura al Ecuador ayudará a la toma de decisiones de jueces y demás autoridades sin que exista un tipo de duda para su correcta interpretación.

Por lo tanto, el desarrollo teórico servirá como soporte para poder entender y decidir con una mayor sapiencia todos los problemas relacionados con esta figura conforme a su autoridad competente conjunto que conjunto a la propuesta de esta investigación será más fácil de comprender y aplicar, garantizando los derechos de todas las partes procesales.

## **2.1 Regulación explícita.**

El tratamiento del delito continuado en Ecuador tiende a tener críticas y desafíos: por ejemplo, la falta de regulación explícita, ¿A qué se refiere esto? A un conjunto de normas que se encargan de orientar ciertas conductas que se pueden aplicar por una sociedad u organización como ciertos códigos éticos innatos de las personas. La falta de esta regularización puede causar ciertas ausencias en el poder guiar comportamientos dando como un resultado negativo ciertas consecuencias como la contaminación ambiental y lo más importante la pérdida de todo el bienestar social.

Para un mejor manejo de la conducta de una sociedad hay que identificar de manera óptima lo que esto genera de forma general e individual, una persona con un índice de autocontrol emocional es capaz de desarrollar un comportamiento compulsivo sin poder entender las consecuencias que esta conlleva. Es por eso que se debe tener la norma del delito continuado de forma clara y capaz de guiar a las personas evitando caer en todos estos problemas que conlleva su desconocimiento como lo es la figura que trata la investigación frecuente y todas sus directrices que genera.

Yurisander Diéguez Méndez en su investigación “el derecho y su correlación con los cambios de la sociedad”, da a conocer sobre la realidad social que el derecho puede crear según su carácter de relacionarse entre los sujetos, instituciones y las situaciones que conlleva el derecho. Si se relaciona con el delito continuado y sus consecuencias el derecho en general ocasiona cambios en la sociedad de forma que resulta beneficiosa y de forma problemática para ciertos grupos de conducta delictiva y menciona que “el derecho llega a ser un instrumento de cambio dentro del orden y la estabilidad, respondiendo a que este surge del interior de una realidad social determinada con la cual establece estrechos lazos de interdependencia” (Méndez, 2010).

(Méndez, 2010) menciona que:

Es cierto que en determinada medida el Derecho llega a ser un elemento conservador, pues todo sistema tiene establecidos mecanismos de defensa para mantenerlos, y determinados procedimientos que los hacen cambiar, pero siempre, sin modificar su esencia.(...) Pero, donde a nuestro entender aparece o se refleja con mayor nitidez la función del Derecho como instrumento que valida y legitima el cambio, es cuando la sentencia, la norma concreta al caso que se analiza o se resuelve dentro de lo conflictivas que pueden ser las relaciones sociales y jurídicas, es resultado de una nueva construcción doctrinal que le da nacimiento o válida una determinada forma de actuar que se identifica con los nuevos cambios sociales (pág. 26).

Por lo general la implementación del derecho a la sociedad es el cual crea la verdadera sociedad dando lugar a un estilo de vida controlada otorgando derechos a todas las personas quienes conforman una sociedad generando una seguridad y cumplimiento por las posibles soluciones y maneras de estar protegidos. El derecho ayuda a una sociedad a vivir de en comunidad controlando los derechos de una

persona y respetando los límites de esos derechos en cada persona logrando crear esa paz y justicia que todo el mundo merece.

(Méndez, 2010) menciona que;

El Derecho tiene una función permanente dentro de la vida social del hombre, dando respuestas a las necesidades y relaciones que dentro del actuar de este realiza en su medio social, organizándolo, limitándolo en su conducción y legitimando también el poder público político que se ejerce dentro de la sociedad civil por parte del Estado. Se considera entonces al Derecho como un efectivo mecanismo capaz de promover y desarrollar los cambios que ocurren dentro de la sociedad; claro una vez legitimado tales cambios el Derecho se transforma de límite al cambio a promotor del cambio, de ahí su importancia en cuanto al ejercicio de su aplicación acorde a la realidad exigente e imperante (pág. 26).

La ética es la base del derecho y “conforman unidades sólidas, pues no se concibe un mundo sin ética, u ordenamiento moral, o sin ordenamiento jurídico”, María Pinho y Milton Planchart concluyen que el “ordenamiento porque en cada caso abarca un conjunto heterogéneo de costumbres, modos, racionalidades y paradigmas, de tal modo que forman una totalidad indisociable, y semejantemente le llamamos ordenamiento para destacar que existe un determinado orden de relaciones racionales”, en su investigación haciendo énfasis en la “relación entre la sociedad, los derechos y sus deberes, desde la ética y la dignidad humana” (Pinho De Oliveira & Planchart Romero, 2023, pág. 315)

(Pinho De Oliveira & Planchart Romero, 2023) mencionan que;

Con certeza se puede afirmar que la ética de Aristóteles originaria en la costumbre individual o colectivamente de las virtudes, sucesáneamente es la base ética de las normas, de deberes, y derechos que premian o castigan la conducta de los individuos y los estados, y esto es constitutivo del ordenamiento ético, moral y jurídico del mundo justo que queremos construir. Sabemos que aún quedan demasiadas preguntas por resolver y un largo camino para transitar en torno a la “dignidad humana”, simplemente pretendemos esbozar un poco esa relación innegable entre los derechos y los deberes de la sociedad enmarcados en la ética y la dignidad humana (págs. 316,317).

## **2.1. Tipo de investigación**

El presente estudio sea llevado a cabo conforme a su naturaleza teórica y de carácter documental con un enfoque relacionado a la calidad y la comparación entre

varios países. Se llegó a incorporar situaciones de la realidad social que siempre se ha considerado fundamental para poder completar y obtener jurisprudencia y doctrina de la teoría aplicable, así como el análisis de sentencias no solo nacionales, sino que también internacionales. Teniendo en cuenta que las resoluciones son valiosas para poder enriquecer la investigación con aportes de elementos reales de forma objetiva se examina, interpreta y se evalúa de forma clara antes de poder tomar una postura.

Por lo tanto, la investigación se basa en un marco teórico y conceptual de modo que se centra en el estudio de sentencias y doctrina aplicando los principios y normas jurídicas indispensables, dando a entender que el estudio y análisis es meramente de derecho sin malinterpretar el marco legal vigente con una correcta evaluación y aplicación de la misma norma. La investigación se torna de carácter teórico al tomar fuentes y opiniones de autores que expresan su forma de interpretar el delito continuado que ciertos países como Perú, España y Cuba lo refuerzan aplicando en su legislación.

De igual forma es una investigación de carácter documental al estudiar libros, legislación, doctrina y documentos de forma cualitativa porque se basa en la definición y la correcta interpretación al momento de entender cómo funciona en distintas temáticas que incluso abarca un punto psicológico que estudia en comportamiento de las personas en la manera que actúa una persona su forma de comportarse al momento de relacionarse con la sociedad y su resultado de consecuencias de la relación con la misma.

Sin embargo, la presente investigación también utiliza el derecho comparado con el único fin de comparar las similitudes y diferencias entre la legislación utilizada por los distintos países que los rodea o nace como tal el derecho como Roma. Con un objetivo base el cual trata de comprender el funcionamiento en este caso el delito continuado en países que, si lo utilizan de una forma clara y que ayude a entender las tendencias, que influye para tomar en cuenta su participación para así poder implementar mejoras en este caso al Ecuador de esta figura la cual necesita ser implementada en el Código Orgánico Integral Penal.

## **2.2. Enfoque de la investigación**

Para poder entender de donde proviene las fuentes de la presente investigación se abordaron tesis relacionados con el tema delito continuado,

buscando antecedentes históricos desde los inicios del derecho como Roma y ciertos escritos importantes de filósofos que se pudieron salvar que contenían los inicios del derecho y como empezó el desarrollo de esta ciencia, considerando que en el pasado la abogacía o estudio por las leyes fue considerada una profesión que solo personas importantes podían ejercer tales como filósofos y personas de la realeza como una virtud, las personas que se consideraba como la población en general y peor las personas que se les catalogaba como esclavos.

De igual forma se recurre a estudios e investigaciones de autores importantes y a trabajos realizados por diferentes universidades del país tanto como nacionales e internacionales, de igual forma basándose en la legislación del Ecuador para poder entender la gravedad de la situación en cuanto a la figura mencionada y jurisprudencia actual. La legislación de otros países también forma parte de esta investigación con el fin de comparar y poder agregar el conocimiento de países capaces de adoptar esta figura de forma correcta con el análisis de sentencias que ayudará a saber el procedimiento correcto.

Los libros tomados en cuenta en este estudio y la ayuda de la tecnología para poder acceder de forma ágil a las fuentes de información de diversas partes del mundo con un mismo fin que es recaudar información necesaria para poder cumplir con los objetivos planteados dando preferencia a diferentes enfoques que son principalmente para poder separar y entender de manera desglosada cada aspecto del delito continuado.

### **2.3. Enfoque cualitativo**

En el enfoque cualitativo conforme a la figura del delito continuado se recurre a documentos legislativos, jurisprudencia y sobre todo el Código Penal de distintos países que si mencionan el delito continuado y esta regula conforme a estudios pasados y mejorados para ser presentados en las legislaciones como es el caso de Perú al ser un país adyacente a Ecuador tiene regulado el delito continuado con su código penal. El país de España tiene contemplado en su legislación esta figura con un enfoque tradicional y muy parecido al resto de países que adoptan la figura como el caso de Chile y Cuba con su reforma actual en donde corrige y aborda nuevas figuras del derecho para poder mejorar y garantizar los derechos de las personas.

## 2.4. Tipo de investigación exploratoria

Al inicio de la investigación se enfrenta un problema muy común, la falta de estudios, información o legislación que ayude al correcto desarrollo de la investigación, se logra apreciar escasos estudios realizados en el país de Ecuador por lo que se recurre al análisis de investigaciones de países como México, Chile e Italia que de cierta forma se tiene la idea y el inicio del delito continuado tomado a partir de los antecedentes históricos que de igual forma fueron estudiados en el presente tema de investigación.

El análisis de las fuentes mencionadas anteriormente se encuentra una similitud en todas las legislaciones que da a entender que todas tienen el mismo origen de derecho con la ayuda de los glosadores de Roma y los postglosadores quienes reescribieron lo poco que se pudo rescatar de aquella época donde fue el apogeo del derecho y todas sus ramas, al igual que en el derecho germánico ya se tenía una idea clara sobre el delito continuado es decir, el delito continuado no es una nueva figura del derecho porque ya se contaba con el régimen concursal de los delitos los cuales se dividieron en tres.

Al existir un descontrol y en la actualidad se considera una violación de derechos humanos sobre las exageradas sanciones en delitos determinados, en aquellos tiempos el cometer tres delitos seguidos era considerado como pena de muerte, pero ya existía la definición sobre el delito continuado, pero con una pena que no era proporcional al delito, pero si a la época. Conforme avanza el tiempo países si basaron en esta literatura y se interpretó a mejor convenga creando una doctrina digna de replicar por todo el mundo.

Con el diseño de perfil de tesis se optó adoptar y estudiar criterios metodológicos ya escritos para poder cumplir con los objetivos planteados como recurrir de primer lugar a la teoría seguido de las normas jurídicas vigentes en el país para así poder identificar las sentencias dictadas para saber si la figura es aplicada de forma correcta y es eficiente en la actualidad de la forma en la que se la contempla, sin un escrito o mención exacta en la normativa encargada.

El estudio de sentencias se considera la forma más acertada para estudiar el funcionamiento del delito continuado tanto en sentencias del Ecuador como de Colombia teniendo en cuenta que los dos países aplican el delito continuado sin una

normativa fija sino más bien con una idea doctrinal que no se ha modificado, al parecer funciona de forma correcta o no se considera o se pone en práctica dicha figura. Y al no estar en práctica es notorio el grado de desconocimiento lo que recae en la vulneración de derechos de los individuos.

Se omite el tema de entrevistas porque si más bien la figura de delito continuado sea estudiada por abogados y diversos autores es válido tener una correcta interpretación de aquella sin embargo se necesita que la normativa aplique y mencione de forma adecuada. Las entrevistas solo generarían un choque de criterios a coincidir o no en ciertas decisiones judiciales a pesar de constituir fuente del derecho que puede ser importante para su aplicación en el territorio ecuatoriano.

Por lo tanto, para poder evidenciar de mejor forma esta figura se debe entender las decisiones judiciales es decir la interpretación de la norma según la experiencia de los jueces con junto con sus fundamentos ayuda evidenciar la forma en que se aplica el delito continuado. Las diversas instancias que se puede llegar conforme las afectaciones o falta de conocimiento porque si el delito continuado estuviera regulas de la mejor forma no habría necesidad de poder llegar a las siguientes instancias demostrando que el problema aun continuo.

## **2.5. Métodos, procedimientos y técnicas de recogida de información**

Para poder realizar la investigación se utilizó una serie de métodos que de forma combinada se complementan para poder otorgar conclusiones precisas y razonables. Utilizando las ciencias jurídicas y no jurídicas, pero importantes que se utilizaron en diferentes investigaciones científicas como el análisis de sentencias, la deducción de los comportamientos y formas racionales de responder conjunto con la síntesis de acciones y responsabilidades aplicando un razonamiento lógico deductivo.

Si el objetivo es poder obtener resultados verídicos es necesario la implementación de ciertos factores que organicen con un solo objetivo, la información que es comprobada como cualquier regla de investigación aplicando los métodos mencionados como técnicas, instrumentos y la forma en la que se procede para poder alcanzar resultados exponenciales de forma clara y coherente.

## **2.6. Revisión bibliográfica y técnica pomodoro**

Con la fecha de la aceptación del perfil de tesis y aprobación del mismo se empleó un cronograma de actividades con un tiempo de inicio y un límite para ser

cumplido en los periodos académicos asignados como fuera de ellos que se asignaron en el proceso de titulación. Con la ayuda de la técnica pomodoro se obtiene un tiempo de estudio que consiste en dividir tiempos de 25 minutos seguido de un descanso de 5 minutos como un ciclo, una vez cumplido 4 ciclos se debe tomar un descanso largo.

Esta técnica es muy útil para poder priorizar y tener mayor concentración con el riesgo mínimo de distraerte y perder las ideas, en gran parte ayuda a dividir tu tiempo y trabajo de estudio logrando realizar con efectividad las actividades pretendidas en tu tiempo determinado para el estudio de ciertas partes ya coordinadas con anterioridad. Obteniendo un trabajo ordenado con un tiempo de realización organizado.

Como primer paso se identificó las fuentes en las que se trabajarían según el tema elegido con un largo tiempo de estudio al encontrar escasa información que se haya practicado por lo que se optó por fuentes de legislación de otros países, libros de las fuentes del derecho, revistas y textos que se referían al tema del delito continuado en el régimen concursal. Dando como resultado bibliografía extranjera entre otros.

Con la finalidad de asegurar la calidad bibliográfica se utilizó bibliografía desde el inicio y durante todo el documento de investigación llegando a considerar criterios de autores de sus trabajos ya realizados conforme el mismo tema, así como legislación de distintos países y trabajos de investigación previa del Ecuador de universidades importantes que a pesar de ser un tema no muy estudiado existe valiosos puntos de vista que mejoran este trabajo de investigación.

Con la ayuda de otro método de estudio denominado Método de Cornell se interpretó los apuntes con el fin de memorizar de manera eficiente para recoger información con fin de retenerla por si más adelante se podría necesitar, se almacenó el link de libros y autores que abordaban el tema. En cada etapa del tema si se necesitara la información recurrir a los links guardados previamente, de igual forma se optó por retener información nacional.

El tema está enmarcado para la aplicación en el territorio ecuatoriano por lo que se buscó bibliografía nativa y se optó por bibliografía internacional por motivo de comparación al existir un escaso estudio en el Ecuador. Una vez obtenido las fuentes

de estudio se procede al análisis de las mismas con un mismo propósito identificar la definición de delito continuado, su problemática con la sociedad y el problema en correcta aplicación al ver una ausencia total en el Código Orgánico Integral Penal.

En concordancia de la bibliografía utilizada se incluyó palabras clave que ayudarían con su búsqueda centrada como las siguientes: delito continuado, unidad de propósito, pluralidad de acciones conexión temporal, entre otros términos que ayudaron a seleccionar la información correcta y necesaria para unificar la información.

Una de las bibliografías base es el Código Orgánico Integral Penal(COIP), (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) y la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Con el único propósito de poder identificar y encontrar la base legal, así como su apreciación del delito continuado en el sistema de justicia penal ecuatoriano y de igual forma recurrir al análisis de disposiciones alternativas que complementa el Código Orgánico de la Función Judicial.

Es decir, se acudió a jurisprudencia que emite la corte constitucional en busca de la aplicación del delito continuado como un modo de régimen concursal, con una revisión profunda y cuidadosa para encontrar pequeños aspectos que ayudase a comprender su ausencia en el COIP. Se recopiló sentencias enfocadas a la figura dado su escasa participación en el sistema jurídico, la cual ayudará a entender su aplicación e interpretación en la práctica.

## **2.7. Método de análisis**

Con este método se logró desglosar el tema de investigación en partes para tratarlas de forma individual siguiendo la historia, así como distintos criterios denominado método teóricos se enfocó en tesis, libros y deducciones doctrinales al seguir la normativa, reglas, principios y garantías. Todo esto dio paso a nuevas ideas del investigador ayudado a deducir un concepto ya estudiado, pero no practicado.

Conforme el Manual de Procedimientos de titulación se elige ciertos textos con lineamientos requeridos por la Universidad Metropolitana (Universidad Metropolitana, 2016). Atendiendo a conceptos actuales con claras excepciones a casos clásicos con bibliografía que no sea ambigua a cinco años con un reconocimiento de prestigio internacional con un alto impacto, que ayudaría a mayor valides a lo expuesto en la investigación.

## **2.8. Método de síntesis**

Con la ayuda del método analítico-sintético se realizó un análisis adecuado descomponiendo la información en partes sin alterar el objeto de estudio para así poder tratar el mismo tema de forma desglosada y entender cada parte que conforma el delito continuado, individualizando sus elementos y características para después unificar realizando una integración de información pasando de tener múltiples síntesis individuales a lograr formar una síntesis general del objeto de estudio.

El Método Analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías (Jalal Caál, Ramírez, Ajcuc Ortiz, Lorenty, & Diéguez Hernández, 2015, pág. 15).

Este método está presente en varios procesos de estudio con la finalidad de facilitar y clasificar la información ayudando a descubrir ciertas relaciones y características no visibles en general, sino de forma individual con una gran contribución a los problemas científicos con una finalidad de extraer normas generalizadoras.

La síntesis significa reconstruís, volver a integrar las partes del todo; pero esta operación implica una superación respecto de la operación analítica, ya que no representa solo la reconstrucción mecánica del todo, pues esto no permitirá avanzar en el conocimiento; implica Llegar a comprender la esencia del mismo, conocer sus aspectos y relaciones básicas en una perspectiva de totalidad (Jalal Caál, Ramírez, Ajcuc Ortiz, Lorenty, & Diéguez Hernández, 2015, pág. 17).

## **2.9. Método inductivo**

EL método inductivo fue necesario para la investigación actual ayudando a establecer enunciados universales partiendo de la experiencia permitiendo escalar conforme el conocimiento científico con una acción importante la cual por medio de la observación de la realidad de ley y de fenómenos cotidianos. El pensamiento va de lo particular a lo general es decir que a partir de la observación se crea costumbre y

la costumbre es fuente del derecho la suficiente para crear ley (Jalal Caál, Ramírez, Ajcuc Ortiz, Lorenty, & Diéguez Hernández, 2015, pág. 18).

El origen de este método nace a partir desde que la filosofía tiene la necesidad de tener conocimientos fiables conforme a la realidad que funciona con la observación de hechos seguidos de un análisis de esos hechos observados, se procede a identificar definiciones que vayan acorde a lo establecido. Después se realiza una clasificación de toda la información recolectada y se formula enunciados universales siguiendo el proceso de investigación realizado.

Con la aplicación de este método, se va de lo particular a lo general, en la educación es uno de los métodos más utilizados por ejemplo en matemática, puesto que resulta mucho más fácil para la enseñanza de los conjuntos y clases de conjuntos. Tras una primera etapa de observación, análisis y clasificación de los hechos, se logra postular una hipótesis que brinda una solución al problema planteado (Jalal Caál, Ramírez, Ajcuc Ortiz, Lorenty, & Diéguez Hernández, 2015, pág. 19).

## **2.10. Método de razonamiento lógico**

En la presente investigación se plantea la utilización de este método con la finalidad de conseguir esa coherencia con el análisis y valoración con la que se interpreta la información e impregnar dicha información al documento de estudio, siguiendo la lógica del procedimiento y definiciones que otorga las fuentes bibliográficas con un resultado entendible y muy básico para las personas que no comprenden ciertos términos sin perder el proceso investigativo.

## **2.11. Método de la práctica a la teoría y de la teoría a la práctica**

Si bien este método permite investigar en fuentes que ya tienen un concepto definido y son importantes para ser tomadas como objeto de estudio, la práctica es una de las cosas menos utilizada porque existen definiciones exactas y procedimientos que ya utiliza con otros países aledaños al Ecuador, sin embargo, se aplica de forma muy pobre y se limita a utilizar lo poco que se sabe sobre el delito continuado y no profundiza en el tema.

Cuán importante es tener el conocimiento de forma escrita o abstracta, pero si no se utiliza en la práctica no sirve de nada, si se pudiera cambiar la forma de pensar en los legisladores en incorporar la ley mediante reforma se obtendría la forma teórica

de la figura y las personas encargadas de manejar la justicia emplean esta herramienta a su criterio se cumpliría de forma óptima este método.

### **2.12. Método histórico lógico**

Para poder manejar de forma adecuada este método se debe tener en cuenta que se van a manejar fuentes primarias como disciplinas auxiliares de la historia y evidencias antiguas o históricas con la finalidad de estudiar el pasado de la sociedad acorde al tema de investigación, con características fundamentales como es la ubicación de la información y la recopilación de información necesaria para tener una base sólida como punto de origen de investigación.

Un autor importante como (Torres Miranda, 2020) menciona que;

El método histórico-lógico se mueve simultáneamente en dos planos: el del desarrollo lógico y el del desarrollo histórico real. El método histórico-lógico solo se realiza como resultado de la unidad dialéctica de ambos planos, no como dos momentos; tampoco, como sumatoria de dos métodos. En esencia, se aplica para estudiar una parte de la trayectoria histórica del objeto de investigación asociada al problema científico declarado, para determinar la tendencia, las etapas más significativas de su desarrollo y sus conexiones históricas fundamentales de forma cronológica y lógica. Implica el estudio de la evolución del objeto determinado, sus cualidades y su diversidad con las variaciones asociadas a los nodos del conocimiento que responden a la problemática de la investigación y que conduce a la comprensión de sus leyes de desarrollo internas y su causalidad (pág. 9).

Con cierta investigación histórica se logró identificar el estado actual sobre el delito continuado y en el contexto ecuatoriano es muy escaso teniendo en cuenta que en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) no lo regula a pesar de existir ciertos impulsos para lograr su reforma. La necesidad de implementarlo y regularlo en el COIP, para evitar irregularidades que mediante los métodos de investigación utilizados aún se evidencia estos problemas.

### **2.13. Método teórico doctrinal**

Anteriormente se menciona la utilización de información de autores y filosofía ya establecida que se realizó un análisis de cada uno de los trabajos investigativos siguiendo los lineamientos planteados para elaborar el trabajo de titulación,

analizando fuentes primarias como secundarias con la finalidad de plasmar un concepto de carácter interpretativo con base a la información ya existente.

#### **2.14. Método exegetico**

Este método es empleado como una técnica de análisis para interpretar ciertos textos como leyes, textos filosóficos y de carácter doctrinal, permitiendo realizar un análisis a profundidad de frases o palabras ya definidas. Una práctica ya utilizada por la religión, analizar escritos antiguos con la finalidad de dar a entender de forma actualizada la información que ya existía y en el derecho para analizar un artículo y aplicarlo de forma correcta.

#### **2.15. Método hermenéutico**

EL método hermenéutico comprende los valores e intereses de la norma basándose en el delito continuado en como lo regula es decir se enfoca en el texto y su definición. La norma expresa ciertos valores como que deben ser tomados en cuenta para proteger al procesado y no debe ser tomado a la ligera como un simple párrafo o escrito, en el delito continuado se pretende identificar de forma correcta en que tipo concursal pertenece un delito y garantizar una correcta sanción.

Sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) contempla delitos y contravenciones en donde los delitos pasan por un filtro para identificar cuál es el delito según la conducta del individuo y una vez identificado el delito atribuir a que régimen concursal pertenece para poder recurrir a un tipo de procedimiento. El COIP, actualmente contempla del concurso ideal y concurso real de delitos con la ausencia del concurso continuado de delitos.

En resumen, todos los métodos empleados en la presente investigación sostienen una base sólida sobre la problemática y su forma de estudio mediante el análisis de leyes, textos y doctrina no solo haciendo énfasis en la teoría, sino que de igual forma en la práctica observando las problemáticas que implica interactuar con esta figura del delito continuado en el sistema judicial ecuatoriano.

#### **2.16. Análisis de casos de la vida real**

Para poder realizar el análisis de casos de la vida real se requiere una forma coherente y compatible lógicamente, a pesar de ser un documento se debe observar la razón y el sentido común. Los siguientes análisis tienen como objetivo principal

identificar el cumplimiento del delito continuado, analizar el procedimiento adoptado por los jueces y comparar si se cumple con lo ya mencionado y estudiado anteriormente en la presente investigación.

La importancia de analizar ciertos casos ayuda a entender el funcionamiento actual de la figura dentro del territorio ecuatoriano como ciertos pauses aledaños con el fin de comparar práctica e identificar dos aspectos, si se rigen a la doctrina universal y la forma de aplicación individual verificando si se cumple el respectivo proceso y norma vigente.

Tras una búsqueda profunda sobre el delito continuado o un similar aplicado en casos y sentencias del Ecuador no se ha encontrado una sentencia que se haya utilizado como eje central el cometimiento del delito continuado por lo que se acude a razonar casos expuestos por parte de fiscalía general del estado mediante sus boletines de prensa para poder realizar una comparación y por medios de ejemplos poder dar a entender el funcionamiento de esta figura ausente en el Ecuador.

De igual forma se ejemplificará la pena que corresponde si se aplicase la figura continuada comparando la pena que se dictó para un caso específico creando un nuevo rango de pena acorde al delito, pena y el impacto que da a la sociedad con la creación de nuevas penas sin ser excesivas, pero si mayores a las cuales se otorga de costumbre o por estar tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

### **2.17. Boletín de prensa FGE N.º 298-DC-2023**

Al analizar un caso ocurrido en Ecuador en la ciudad de Quito emitido mediante boletín de prensa por parte de la fiscalía general del Estado con fecha 27 de agosto de 2020 cerca de la parada de buses de un centro comercial reconocido. En los antecedentes se menciona que la víctima portaba su teléfono en la mano cuando señor Fausto C, se le acercó con un arma blanca logrando amedrentar y sustraer su teléfono celular para después huir del sitio para después ser captura por la policía nacional (Ecuador, Fiscalía General del Estado , 2023).

Por parte de fiscalía se argumentó y demostró que el acusado robó el teléfono sabiendo que al momento de su captura en su poder tenía el teléfono que mediante amenazas con un arma blanca (cuchillo) y catalogó su conducta conforme lo estipulado en el artículo 189 inciso primero según el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), donde claramente la conducta encaja a la

perfección conforme a sustraer y apoderar con amenazas o violencia en las cosas o la persona.

En el inciso primero menciona que “la persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena (...) será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”, el acusado tras la resolución dictada en el mes de noviembre del 2022 del juez solicitó el recurso de apelación por una presunta violación al principio de seguridad jurídica. El recurso de apelación fue inadmitido y con fecha 30 de marzo de 2023 se le ratificó la sentencia condenatoria de cinco años de privación de libertad (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Teniendo en cuenta que fiscalía identificó al Fausto C, como autor directo como lo menciona el artículo 42 inciso uno del Código Orgánico Integral Penal “1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata. b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo” por el cual corresponde la sanción interpuesta por parte del juez (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Como se logra observar en el caso mencionado anteriormente se interpuso una pena sobre el delito de robo con violencia en las cosas con una pena privativa de cinco a siete años en donde el juez le otorgó la pena de cinco años. Una sanción ya estipulada y apegada a la ley ya existente sobre un hecho de robo común, sin embargo, no se utilizó la figura del delito continuado debido a que no se pudo demostrar que esa persona robaba de forma repetida, aunque no comprobada es de conocimiento general que esa persona no robó una única vez.

En el hipotético caso que se hubiera podido demostrar la continuidad de delitos semejantes en un corto periodo de tiempo con el delito de robo de celulares encajaría en la figura de un delito continuado logrando crear un nuevo marco penal para su sanción como lo aplican países como Cuba en donde la pena de un delito continuado es superior a un delito único. A continuación, se tomará de ejemplo la legislación de Cuba frente al caso mencionado anteriormente.

En la legislación de Cuba la pena en su artículo 10.1 menciona “se aumenta el límite mínimo de la sanción imponible en una cuarta parte y el máximo en la mitad”, que, si se aplica al marco penal del artículo 189 sobre el delito de robo en Ecuador, sabiendo que el marco penal de ese delito en ese caso es de cinco años a siete años

de privación de libertad (Cuba, Congreso de la republica, 2022). El rango de pena sería siendo cinco años el límite de pena mínimo, el nuevo límite mínimo de pena es seis años tres meses y si siendo siete años el límite máximo de pena, el nuevo límite máximo de pena es de diez años seis meses.

La importancia de poder regular el delito continuado conforme a su concurso continuado en el Ecuador es importante para poder implementar penas más apegadas a la realidad sin vulnerar derechos y a su vez tratando concientizar a las personas con cierta conducta criminal para que eviten cometer este tipo de delitos y que por ambas partes se sienta esa seguridad jurídica viendo reflejado la justicia de forma justa.

### **2.18. Boletín de prensa FGE N.º 553-DC-2023**

Al analizar un caso ocurrido en Ecuador en la ciudad de Quito provincia de Pichincha, sobre un supuesto delito cometido de extorsión por dos personas que fiscalía menciona como Jesús D. y Francisco R, con fecha 12 de diciembre de 2022 cuando la víctima recibió mensajes a través de una red social y llamadas telefónicas por parte de los dos sujetos mencionados anteriormente. Los mensajes y llamadas eran de amenazas de atentar contra de su vida como de la vida de sus familiares (Ecuador, Fiscalía General del Estado , 2023).

Se tiene en cuenta que las llamadas de extorsión que recibía la víctima eran de forma continua en diferentes horarios del día o noche, con un mensaje repetido en donde exigían un pago de 70.000 dólares con la justificación de no hacerles daño. La víctima aterrorizada logró reunir dinero en efectivo, así como joyas para poder entregar a la persona que estaba le extorsionaba (Ecuador, Fiscalía General del Estado , 2023).

Previo a entregar la cantidad de dinero la víctima se comunicó con policía nacional para poder informar de los hechos ocurrido y solicitar apoyo al momento de poder entregar el dinero acordado logrando planificar la entrega con fecha 13 de diciembre del mismo año, en un centro comercial reconocido del norte de la ciudad de quito en horas de la noche.

El momento en el que la víctima pretendía entregar el dinero en un punto acordado mediante amenazas en horas de la noche, Jesús D, se acercó a la víctima y recibió un cartón que contenía el dinero y joyas mientras Francisco R, lo estaba

esperando en otro punto del centro comercial. La policía teniendo identificados a las dos personas sobre el hecho ocurrido procede con la aprensión de ambas personas en delito fragante (Ecuador, Fiscalía General del Estado , 2023).

El delito de extorsión está tipificado en el artículo 185 del COIP, basándose en el caso mencionado encaja en el inciso primero que expresa:

La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Las dos personas aprendidas aceptaron haber cometido el delito de extorsión que fue imputado por parte de fiscalía conjuntamente con el juez de garantías penales en cuál basándose en la conducta y el COIP, sentenció a las dos personas a dos años y nueve meses de pena privativa de libertad basándose que son autores directos conforme el artículo 42 inciso uno del Código Orgánico Integral Penal “1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata”, sobre el delito de extorsión (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

El tipo de procedimiento que se tomó fue el procedimiento abreviado como uno de los procedimientos especiales mencionado en el artículo 634 inciso uno del Código Orgánico Integral Penal que permitió la reducción de pena siguiendo una de las reglas mencionadas en el artículo 635 inciso uno que menciona “las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Además de la pena privativa de libertad interpuesta también se le impuso una pena pecuniaria de seis salarios básicos unificados como parte de la pena dictada en sentencia por parte del juez en contra de las dos personas identificadas en cometer el delito de extorsión. Sin embargo, no se evidencia al delito continuado al momento de administrar justicia en el caso presentado.

En el hipotético caso que se hubiera demostrado por medio de una investigación que las dos personas implicadas extorsionaban a más personas con el mismo modo operandi, es decir, llamadas y mensajes de amenazas, en un tiempo continuo y con el mismo objetivo de obtener dinero de forma rápida para su uso

personal, forman parte de los elementos del delito continuado logrando crear un distinto procedimiento y sentencia con resultados y penas distintas.

Si se sigue tomando de ejemplo el modelo de delito continuado que está establecido en Cuba en su artículo 10.1 menciona “se aumenta el límite mínimo de la sanción imponible en una cuarta parte y el máximo en la mitad”, la pena aumentaría significativamente con la creación de un nuevo rango de pena (Cuba, Congreso de la republica, 2022).

Si el delito de extorsión es de tres a cinco años en el caso mencionado con anterioridad siendo tres años el límite mínimo de pena, el nuevo límite mínimo es de tres años y nueve meses. Si el límite máximo de pena es de cinco años el nuevo límite máximo de pena es siete años y seis meses, un nuevo rango penal que va acorde al delito cometido en distintas ocasiones.

### **2.19. Boletín de prensa FGE N.º 121-DC-2023**

Al analizar un caso donde se evidencia la ausencia de la figura de estudio en la presente investigación en un delito que si puede encajar en la figura del delito continuado. En este caso en el mes de octubre de 2019 llevado a cabo en Ecuador en la ciudad de Quito provincia de Pichincha, el padre de la víctima observó una oficina en venta en un edificio particular del norte de la ciudad del cual tomó los números de contacto de la publicidad para posteriormente realizar una visita con su hija al inmueble (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2023).

La interesada de adquirir el inmueble era su hija la cual días después fue atendida por Ligia Yolanda R, para mostrarles las oficinas las cuales le menciona que el costo por cada una de las oficinas es de 105.000 dólares con un adelanto del 50% para poder apartarlo y proceder a firmar las escrituras definitivas. De manera que la víctima accede y logran cerrar el trato de compra y venta con tres pagos mediante transferencia bancaria.

Después de realizar el debido pago de la mitad del valor total de la oficina se les informó que la oficina se encontraba hipotecada y para poder firmar las escrituras de la oficina se tenía que pagar la totalidad de precio total rompiendo las condiciones que acordaron al inicio de la venta por lo que causó un desagrado en la víctima y se rehusó a continuar con el proceso pidiendo la devolución del dinero ya entregado de forma digital la cual no se le fue devuelto.

Mediante la denuncia interpuesta, el fiscal de patrimonio ciudadano en la audiencia de juzgamiento demostró el cometimiento del delito basándose en pruebas que incluyen los testimonios de la víctima y el padre de la víctima, de los agentes investigadores y la gerente de una identidad bancaria en la cual constaba el crédito que poseían los procesados con la hipoteca del edificio y la oficina que se trató de comercializar (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2023).

Se demostró que la garantía no podía ser levantada porque no se tenía las obligaciones de los acusados al día seguido del crédito que se encontraba en fase de coactiva, junto con las pericias basándose en los pagos realizados por parte de la víctima a los acusados. El fiscal de igual forma presentó el oficio en el cual se encontraba la emisión del crédito dando a conocer sobre la hipoteca realizada por los acusados al inmueble (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2023).

El tribunal de garantías penales a partir de las pruebas presentadas por parte de fiscalía sentenció a los señores Carlos Julio M. y Ligia Yolanda R, por el delito de estafa tipificado en el artículo 186 y su inciso primero y tercero del COIP, que menciona:

La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. 1. Defraude mediante el uso de tarjeta de crédito, débito, pago o similares, cuando ella sea alterada, clonada, duplicada, hurtada, robada u obtenida sin legítimo consentimiento de su propietario. 3. Entregue certificación falsa sobre las operaciones o inversiones que realice la persona jurídica (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Cuya pena interpuesta es de nueve años y cuatro meses de privación de libertad para los sentenciados Carlos Julio M. y Ligia Yolanda R, en calidad de autores directos según lo menciona el artículo 42 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) que determina su grado de participación. También se tiene en cuenta que la pena otorgada por parte del tribunal de garantías hace noción a la existencia de un agravante.

En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 47 inciso cinco menciona “cometer la infracción con participación de dos o más personas”, el cual se evidencia

en el caso presentado y el cual permite que el rango de pena aumente a nueve años y cuatro meses (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Si se aplica la jurisprudencia de Cuba para crear un nuevo rango penal en base a un delito continuado en el hipotético caso que las personas sentenciadas hubieran estafado más personas del mismo modo.

Encajaría en la figura de delito continuado por lo que, si el límite mínimo de pena de cinco años pasaría a ser de seis años y tres meses, en cambio, el límite máximo de pena de ser siete años pasaría a ser de diez años tres meses. Aplicando legislación de Cuba que utiliza al delito continuado y su sugerencia de nuevo rango de pena en su artículo 10.1 menciona “se aumenta el límite mínimo de la sanción imponible en una cuarta parte y el máximo en la mitad” conforme a su código penal (Cuba, Congreso de la republica, 2022).

## **2.20. Boletín de prensa FGE N.º 1165-DC-2023**

En el siguiente caso con fecha 17 de septiembre de 2023 en Ecuador en Cumandá en la provincia de Chimborazo, se celebraban las fiestas cantonales de Cumandá en el transcurso de la misma los agentes de la policía nacional se percataron en un sujeto que sobresalía lo que sería un arma de fuego en la parte de la cintura del ciudadano por lo que se procedió con la correspondiente inspección (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2023).

Durante la inspección del ciudadano Luis Miguel P.Z. Se encontró un revolver que se encontraba cargada con cinco balas sin percutir por lo que fue aprendido en delito flagrante y se lo puso a órdenes de la fiscalía para proceder con su proceso penal basándose en pruebas como la versión de los agentes que realizaron la aprensión, la prueba pericial balística, el reconocimiento de evidencias, el reconocimiento del lugar de los hechos (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2023).

El Juez de la unidad Judicial Multicompetente de Cumandá con la aceptación de responsabilidad en tenencia y porte de armas por parte del señor Luis Miguel P, le interpuso una pena de dos años de pena privativa de libertad conforme al delito de tenencia y porte de armas el cual está tipificado en el artículo 360 del COIP, el cual menciona:

Tenencia y porte de armas. - La tenencia consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o

lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que tenga armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Si bien la conducta del sentenciado está tipificada en un solo artículo este a su vez realiza la diferencia entre el porte y la tenencia, así como de su pena correspondiente. El sentenciado al acogerse al proceso abreviado aceptando su responsabilidad permitió que se reduzca la pena por portar armas que tiene una pena de tres a cinco años.

En el caso hipotético que una persona fuera detenida portando un arma sin licencia en el mes de enero, en el mes de febrero vuelve a ser detenido con otra arma sin licencia y en el mes de abril lo vuelven a detener por portar otra arma sin licencia demostrando que su verdadera intención no es portar o trasladar armas siendo su objetivo la distribución poco a poco de armas ilegales sin ningún tipo de permiso.

Se demuestra que pertenece a un mismo objetivo que es distribuir armas y usarlas continuamente para una actividad ilegal, este ejemplo recae en un delito continuado en donde si se utiliza la misma conducta con el mismo objetivo en un tiempo continuo. Si se vuelve a tomar de ejemplo la legislación de Cuba donde encaja esta figura de delito continuado se crea un nuevo rango de pena como lo menciona en su artículo 10.1 “se aumenta el límite mínimo de la sanción imponible en una cuarta parte y el máximo en la mitad”, en base al delito mencionado (Cuba, Congreso de la republica, 2022).

Si el límite mínimo de pena es de tres años el nuevo límite mínimo es de tres años nueve meses y si el límite máximo de pena es de cinco años en nuevo límite máximo es de siete años seis meses. Es así como se interpondría una pena adecuada al tipo de delito cometido en varias ocasiones sin que se vulnere ni viole ningún de los derechos humanos.

## 2.21. Boletín de prensa FGE N.º 372-DC-2024

El siguiente caso hace referencia a unos de los delitos que pueden recaer en un delito continuado por la forma y elementos que se asemejen a la figura planteada, los antecedentes del caso se basan en Ecuador en el cantón Penipe provincia de Chimborazo donde Erika Anahí E, se acercó a una cooperativa llamada 4 de octubre con la intención de cobrar un bono de desarrollo humano con una identificación falsa (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2024).

Erika Anahí E, intentó cobrar este bono con una cédula de identidad que no le correspondía a ella sino a María Manuela M, la cajera al momento de poder hacer la inspección visual para verificar su identidad se percató que no tenía los mismos rasgos de la cédula presentada por lo que dio aviso a la policía nacional los cuales procedieron con la aprensión en delito fragante (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2024).

En el desarrollo de la audiencia por parte de fiscalía se presentó varios elementos de convicción que fueron obtenidos por medio de una investigación como el parte policial, las diferentes versiones de las personas involucradas en el hecho, así como el lugar y evidencias como la cédula de identidad utilizada por parte de la señora para intentar cobrar el bono conjuntamente con el informe pericial del audio y video realizado por las cámaras de seguridad del establecimiento (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2024).

Si bien el delito de suplantación de identidad está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 212 donde menciona que “la persona que de cualquier forma suplante la identidad de otra para obtener un beneficio para sí o para un tercero, en perjuicio de una persona”, con su respectiva pena privativa de libertad de uno a tres años (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Sin embargo, Erika Anahí E, se sometió al procedimiento abreviado aceptando la responsabilidad sobre su delito de suplantación de identidad el cual le beneficia con la reducción de su condena por acogerse a este procedimiento. El juez le sentenció a ocho meses de prisión de libertad por el delito de suplantación de identidad tipificado en el COIP, dando a entender como un delito que se cometió una sola vez.

En el hipotético caso en donde se llegue a demostrar que la señora lleva cobrando el bono de desarrollo humano un tiempo determinado con la misma

metodología estaría recayendo en un delito continuado logrando suplantar la identidad de la misma persona. La forma correcta de otorgar una pena ese delito continuado es basándose en el incremento de pena que la ley de Cuba otorga en estos casos.

Si el delito de suplantación de identidad tiene un límite mínimo de pena de un año el nuevo límite mínimo será de un año tres meses y si el límite máximo de pena es de tres años su nuevo rango máximo será de cuatro años seis meses. Respetando los debidos procedimientos, así como agravantes y atenuantes que se evidencien en un hecho lo único que cambia es el rango de pena que es proporcional a un delito continuado.

## **2.22. Boletín de prensa FGE N.º 100-DC-2022**

El caso a continuación se presenta en Ecuador en Saraguro en la provincia de Loja en donde una investigación con colaboración de la Nación de Colombia conjuntamente con el Servicio Secreto de los Estados Unidos de Norteamérica y con la coordinación de varias instituciones que colaboraron en conjunto como parte para sustentar la tesis de la fiscal Sandra Velazco de la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional de Pichincha (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2022).

Durante un allanamiento se encontró 16.600 soportes de papel con las impresiones de 20 dólares que sumados daba a 300.000 dólares falsos así también se encontró placas tipográficas, tintas para imprimir papel moneda y maquinaria en el lugar de los hechos que fue presentado con informes y pruebas por parte de fiscalía (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2022).

Por parte de fiscalía durante audiencia se argumentó que se encontró la primera fábrica de billetes falsos en el Ecuador, el descubrimiento de esta fábrica y su posterior desmantelamiento se logró frenar la creación y circulación de billetes falsos en toda la región y el país. El allanamiento dejó como resultado a cuatro personas detenidas.

Después de analizar todos los elementos de convicción presentados por fiscalía general del Estado el juez de garantías penales dicto sentencia para Mariano C, el cual es ecuatoriano con 20 meses de prisión de libertad y de igual forma 20

meses de privación de libertad para Víctor V., Carlos J y Stephania quienes son de nacionalidad colombiana.

Si bien el delito de moneda y otros documentos está tipificado en el COIP, en su articulado 306 el cual menciona:

Falsificación de moneda y otros documentos. - La persona que falsifique, fabrique o adultere moneda de curso legal nacional o extranjera, ponga en circulación o use fraudulentamente efecto oficial regulado por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona que cometa falsedad forjando en todo o en parte efectos, cheques, títulos valores, tarjetas de crédito, débito o pago, dispositivos empleados como medio de pago equivalente a la moneda o haciendo verdadera cualquier alteración que varíe su sentido o la información que contienen, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

La pena del delito cometido como una única vez es clara de cinco a siete años de pena privativa de libertad, a los sentenciados se les otorgó la pena de 20 meses debido a que se acogieron al procedimiento abreviado aceptando su culpa y logrando que se reduzca su pena considerablemente. El objetivo de la esa conducta criminal es poder obtener dinero rápido por medio de la falsificación y circulación de dinero falso.

Fácilmente puede recaer en el delito de falsificación continuado porque lo realiza de forma continua y sistemática con el mismo objetivo, el delito de falsificación de moneda y otros documentos puede ser considerado como un delito independiente, pero la intención con la que se realiza afecta al mismo bien jurídico el cual es la confianza del sistema monetario logrando que se sancione con una pena mayor a la ya estipulada en el Código Orgánico Integral Penal.

Al utilizar la legislación de Cuba en su código penal artículo 10.1 en donde menciona que es un delito continuado encaja a la perfección el ejemplo mencionado por lo que si se aplica la pena que contiene el mismo articulado de "se aumenta el límite mínimo de la sanción imponible en una cuarta parte y el máximo en la mitad" se crea un nuevo rango de pena (Cuba, Congreso de la república, 2022).

Si el delito de falsificación de moneda y otros documentos tiene como límite mínimo de pena de cinco años aplicando la legislación cubana el nuevo límite mínimo de pena es de seis años y tres meses. El límite máximo de pena es de siete años el

nuevo límite máximo de pena es de diez años y tres meses, respetando los debidos procedimientos.

En resumen, el análisis y estudios de todos estos casos que se cometieron en territorio ecuatoriano en el cual la figura del delito continuado está ausente en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) el cual este encargado de regular el comportamiento de las personas y otorgar penas sancionadoras en caso de un delito o contravención.

Con la ausencia del delito continuado se vulnera ciertos derechos de las personas y en ciertos casos como se logra observar en los casos de la vida real mostrados en esta investigación existe la impunidad en delitos sentenciados como independientes al no existir la suficiente investigación y pruebas que demuestren la continuidad y mucho menos que el COIP, no defina el concurso continuado como de apoyo y complementaria para los ejemplos que se presentan en la vida real.

Por lo cual se evidencia una vez más la importancia de poder implementar el delito continuado al régimen concursal del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) como norma que apoye el derecho ecuatoriano como lo ha hecho en códigos de otros países que lo utilizaron y dan buenos resultados a corto y largo plazo incluso llegando a causar efectos en la sociedad una vez implementado.

El objetivo de poder implementar la figura del delito continuado a la legislación ecuatoriana presenta un reto muy grande y a su vez importante conforme a su aceptación por parte de los operadores de derecho en el Ecuador en cuestiones de adaptación e implementación. De igual forma a las personas que pueden utilizar esta figura a su favor con el único fin de lograr una sociedad más justa y equilibrada según las conductas de las personas.

Gracias al estudio y opinión de varios autores que revisan el origen tanto de la figura del delito continuado como sus elementos y ciertos aspectos no muy reconocidos, pero que impactan de forma directa como en la sociedad, la nación e incluso figuras relacionaras de forma jurídicas y naturales ayudan a tener en cuenta todos estos aspectos con el fin lograr hacer derechos basándose en el origen histórico y comportamientos de personas, entidades, instituciones, tratados y países vecinos los cuales aportan con ideas apegadas y similares sobre el impacto de nuevas leyes que regulan el comportamiento de un país entero. Con la única finalidad cumplir con

el buen vivir y otorgando un estilo de vida única y decente para todas las personas que conforman y practican el derecho.

## CAPÍTULO III:

### 3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS Y PROPUESTA

#### 3.1. Análisis de los resultados

Partiendo de los métodos utilizados para la presente investigación y cumpliendo con toda la base teórica que abarca, se entiende la necesidad de poder legislar de forma concreta el delito continuado dentro del régimen concursal en el COIP, y poder sancionar de forma proporcional al delito cometido. Por los métodos investigativos empleados se evidencia un error muy común en la práctica de la figura.

Mediante en análisis de sentencia se ha identificado la problemática y el desconocimiento de la figura continuada en el delito de lavado de activos, robo en repetidas veces e incluso en el abuso sexual a menores de edad, los cuales son sancionados como un delito en el régimen concursal real o ideal. Dando a entender que se cometió una sola vez el delito sin entender que a la víctima o víctimas se les violentó sus derechos en repetitivas ocasiones.

Conforme a lo investigado se entiende de forma clara al delito continuado, su definición y sus elementos que lo caracterizan y diferencian de los demás concursos, las personas a las que afecta y lo más importante su tiempo o lapso en el cual se evidencia de única forma al delito continuado. Por lo que muestra una preocupación en estudiantes y autores que ya realizaron un análisis similar de esta figura.

A pesar de todo lo expuesto anteriormente es necesario el apoyo de legisladores que impulsen la participación e implementación de esta figura a la doctrina ecuatoriana, entendiendo que no basta la jurisprudencia para practicar de forma correcta sin violentar los derechos de las personas quienes conforman el Ecuador. De igual forma los profesionales encargados de hacer funcionar los derechos como los abogados quienes manejan de mejor forma las leyes con el único fin de hacer justicia y otorgar esa libertad mental de las personas.

En la actualidad el derecho funciona con bases históricas a pesar de tener una similitud la conciencia de la sociedad ha ayudado a actualizar estas leyes y practicarla de mejor forma, en la antigüedad las normas ya estaban definidas, pero la forma en la que se practicaba fue muy desproporcional. Los tiempos actuales entienden la

importancia de los derechos humanos y se ha implementado una serie de garantías a las personas infractoras, después de años de lucha y sufrimiento.

Eso hace a una sociedad y la forma en la que se comporta tanto las personas que sufrieron un delito es decir las víctimas con su accionar ante las circunstancias y las personas que cometieron un delito cómo reaccionan después de romper el comportamiento habitual de las personas creando una conducta individual, pero no desconocido ante la ley.

Por lo tanto, los resultados obtenidos mediante la investigación actual motivan a seguir insistiendo en la reforma e implementación de esta figura con el fin de garantizar un proceso justo, real y de forma equilibrada para ambas partes involucradas sin vulnerar sus derechos lo que genera una mayor seguridad jurídica convirtiendo al derecho ecuatoriano más justo con la oportunidad de ser ejemplo como los pocos países que ya lo son.

Un reto muy fuerte para el Ecuador y su sociedad es por un lado entender cómo se puede identificar un delito cometido que se cometió en varias ocasiones y ser juzgado conforme a un delito continuado, se desconoce por qué se juzga a las personas como un delito único por ejemplo el lavado de activos el cual es conocido por realizarse repetidas veces sin embargo al momento de ser juzgado se lo reduce a una única acción.

Seguida de una sanción conforma lo contempla el código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), de tres años si el monto del lavado es inferior a cien salarios básicos unificados o de cinco a siete años en cuanto al monto del lavado de activos sea mayor a cien salarios básicos unificados con sus respectivas excepciones, agravantes y atenientes. Sin tener en cuenta las veces que se cometió el delito, si fue para una persona o distintas personas y en qué tiempo se logró.

De igual forma la persona infractora tenía conocimiento que su sanción por cometer el delito de lavado de activos tendría una diferente pena a la ya estipulada en el COIP, sin la intervención del delito continuado, todo esto causa una conducta distinta tanto como la entidad encargada de proporcionar las penas mediante el juicio como la persona infractora, causando un impacto en su conducta delictiva.

La implementación de delito continuado a la legislación ecuatoriana puede causar un impacto en la conducta de la sociedad con ayuda de su correcta aplicación

conforme la ley conforme a la percepción del castigo y como funcione todo el sistema jurídico con todos sus procedimientos para lograr una figura muy importante capaz de cambiar al sistema y sus infractores llegando a un concepto de limitación.

Para las personas que son recurrentes en cometer delitos la implementación de esta figura evitara que los infractores puedan beneficiarse actos individuales con una pena inferior a la que corresponde al momento de considerar varios delitos con un mismo propósito delictivo otorgando una sanción mayor para delincuentes frecuentes.

Esto a su vez ayudaría a la disminución o concientización en ciertos delitos comunes catalogados continuados como el lavado de activos, la misma corrupción e incluso el fraude, creando un miedo sobre la pena que puede recaer incentivando a las personas infractoras a evitar y pensar de mejor forma si conviene tener una pena mayor a la ya estipulada en el COIP, logrando una disuasión conforme al crimen organizado.

Como se menciona anteriormente la implementación de esta figura ayuda a ambas partes de la problemática teniendo en cuenta que ayudará en gran medida al sistema de justicia evitando vacíos legales en los cuales se puedan aprovechar los delincuentes evitando la impunidad y la correcta aplicación de penas sancionadoras proporcionales al delito.

Si se logra aplicar de forma correcta a pesar de todos los beneficios de parte y parte se puede lograr una seguridad jurídica que la sociedad pueda sentir una tranquilidad al saber que se ha sancionado de la forma más justa a las personas que cometen delitos con frecuencias que no les importa sus consecuencias actuales, otorgando penas mayores proporcionalmente estudiadas al sujeto, procedimiento y delito.

En resumen, la correcta implantación del delito continuado a la legislación ecuatoriana ayudará a identificar de mejor forma su definición y la forma de utilizar la figura conjuntamente con una adecuada aplicación efectiva por parte del sistema de justicia. Obteniendo como resultado beneficios de ley que a pesar de que en algunos casos la amenaza de penas mayores a delitos no asusta los delincuentes si lo hará en una parte significativa.

Logrando un gran aporte con la lucha del crimen en territorio ecuatoriano centrándose en delitos económicos y conductas típicas de la realidad social actual como la corrupción que está presente en todos lados con una dificultad muy alta, pero no imposible de erradicar. Con una correcta educación de la sociedad y un sistema óptimo para funcionar en cada proceso, ayuda a prevenir la conducta delictiva.

La figura del delito permanente nace desde los orígenes históricos como en el derecho romano como una figura que no se estableció de una forma concreta y definida, su aporte teórico se basa en una clasificación formal que abarca los delitos, clasificando en delitos permanentes y delitos instantáneos con una clara diferencia muy importante como es el tiempo.

Se tenía en cuenta la realización de los delitos con una duración prolongada y decir que se cometía un delito todo el tiempo con un inicio y fin de forma ininterrumpida y su sanción o castigo depende únicamente del delito y el tiempo en que se llevó a cabo la conducta delictiva y los delitos que se realizaban de forma inmediata es decir una acción en un tiempo justo.

Por los siglos XVIII-XIX con el derecho penal clásico en donde se encontraba el apogeo del positivismo conjuntamente con la sistematización del derecho penal, con criterios importantes de autores como Franz Von Liszt que tenía una definición que ayudó en su época “En 1881, (...) se erige como el primer penalista moderno que establece una sistemática donde se desglosan los elementos del delito. Con su obra Tratado de Derecho Penal podemos afirmar que es el creador de la Teoría del Delito” (Arias Cienega, 2013, pág. 1).

Que comenzó a diferenciar entre los delitos continuados, los delitos permanentes y los delitos instantáneos en base a derecho penal y con la duración de la consumación del acto ilícito. Existen varios criterios de distintos autores que tratan temas como la diferencias entre los tipos de delitos existentes, el riesgo típico e injerencia e incluso la prescripción del delito permanente, elementos importantes que son necesarios para poder ser aplicados por las diferentes legislaciones de los países.

Menciona (Monaza, 2012) que;

El Delito es toda conducta de hacer o no hacer cuyo resultado debe estar previsto en una ley penal previo a la comisión del mismo, una de sus tipologías es ser “Permanente” es decir, después de la consumación continúa ininterrumpidamente la

vulneración jurídica perfeccionada en aquella. Alberto Artega Sánchez lo define, en los siguientes términos: Son aquellos en los cuales el hecho que los constituye no se perfecciona o consuma en un solo momento, sino que puede prolongarse en el tiempo; en los que se crea un estado antijurídico dañoso o peligroso, cuya prolongación y cesación depende de la voluntad del sujeto (pág. 1).

En el Ecuador no se reconoce ni el delito permanente ni el delito continuado es por eso que, al existir esa ausencia de la figura para poder ser aplicada, los responsables de ejercer la justicia, así como administrar optan por identificar la gravedad del delito y su tiempo para poder encajar en un delito permanente o un delito continuado. Sin duda es importante identificar las características y elementos que conlleva un delito permanente para poder entender sus diferencias y semejanzas.

El delito permanente al igual que el delito continuado tiene mucha relación conforme al tiempo en el cual se prolonga o se realiza la consumación del acto u omisión, la situación antijurídica y el sujeto activo. En pocas palabras se entiende como que el delito no se agota hasta que la conducta delictiva termine o cese como es en el caso de los secuestros, mientras la víctima siga privada de su libertad de forma ilegal se mantiene su conducta delictiva y al momento de liberarla se termina la conducta delictiva.

Menciona (Monaza, 2012) que;

Para la existencia de los delitos con duración permanentes, es necesario, que no se agote en un solo instante como serían los delitos de homicidios, robos, hurto, Abuso Sexual, estafa, entre otros; sino que prosiga durante determinado o indeterminado tiempo; y la situación antijurídica se deba a la exclusiva conducta voluntaria del sujeto activo (pág. 1).

Es muy importante la temporalidad para poder identificar este tipo de delitos porque infiere mucho para poder considerar un delito permanente o un delito continuado, por ejemplo, en el caso del porte de armas la tenencia ilegal de armas se considera delito mientras la persona siga portando el arma por un tiempo ininterrumpido de forma ilícita.

La noción más tradicional, sobre todo en la doctrina chilena, entiende que los delitos permanentes son aquellos ilícitos cuyo estado consumativo se perpetúa en el tiempo, por la voluntad del agente, de manera tal que cada momento puede ser imputado a la consumación. En el clásico ejemplo de tipo permanente, el secuestro,

su estado consumativo se extendería hasta que se pone fin a la privación ilegítima de libertad, ya sea con la liberación de la víctima o con su muerte. En este sentido, la consumación no se agotaría en el momento en que se cumplen todos los elementos típicos exigidos por la norma que lo describe y pena, sino que se prolongaría durante todo el tiempo en que la víctima se mantiene cautiva (Parra Núñez, 2019, págs. 4,5).

Cada autor que estudió el tema tiene su propia definición con la misma concordancia de otros autores que opinan diferente o de igual forma “Ha recibido varias descripciones según las preferencias de cada autor. Podría afirmarse que son aquellos tipos penales cuyo comportamiento está diseñado para extenderse en el tiempo. Eso la diferencia de los delitos instantáneos, que no se extienden” una clara diferencia entre ambas figuras que se investigan (Salas, 2023, pág. 5).

Las características fundamentales que identifica al delito permanente como la “prolongación de la situación antijurídica sostenida por el agente” conjuntamente con los elementos que se le atribuye a un delito permanente “la conducta, el resultado, la consumación” que se puede evidenciar en varios delitos como el secuestro o en este caso la desaparición forzada de personas que de igual forma constituye un delito permanente (Montoya Vivanco, 2009, pág. 4).

En resumen, existen un campo muy amplio conforme a los delitos los cuales puede ser considerado como delitos continuados y otros muy diferentes a los delitos permanentes. Por lo cual es importante tener una diferencia clara sobre estas dos figuras y las diferencias como el delito continuado se realiza un delito instantáneo es decir que se consuma en el momento, pero de forma repetitiva en el corto periodo de tiempo con una misma conducta afectando a mismo bien jurídico.

En cambio, el delito permanente tiene un inicio del delito cuando se empieza la conducta delictiva y termina cuando se deja de cometer la conducta delictiva, con un plazo de prescripción que cuenta partir que se termina la conducta delictiva y no desde el inicio del cometimiento del delito y en ciertos delitos como se menciona anteriormente.

### **3.2. Propuesta**

### **3.3. Denominación de la propuesta**

Agregar un artículo al libro primero sobre la infracción penal, título I, conforme a la infracción penal en general del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) sobre el régimen concursal agregando el delito continuado.

### **3.4. Objetivo general de la propuesta**

Elaborar una propuesta para agregar el artículo 21A al Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) de Ecuador con el fin de definir y aclarar las características del delito continuado.

### **3.5. Objetivos específicos**

Identificar al delito continuado como una nueva figura en el régimen concursal de delitos.

Garantizar la seguridad jurídica protegiendo el derecho de las personas y otorgar una pena correspondiente al delito.

Integrar una nueva pena proporcional a delito cometido con el fin de concientizar la conducta delictiva.

### **3.6. Justificación de la propuesta**

La propuesta presentada anteriormente tiene como objetivo la inclusión de una nueva figura para nuestro sistema jurídico al libro que regula la conducta y penas de los delitos como es el Código Orgánico Integral Penal, encargado de encajar y colocar la sanción adecuada conforme el debido proceso lo contempla, a pesar del tener un cuerpo legal muy completo con una lista de delitos plenamente identificados con sus respectivas penas y procedimiento correspondiente.

El propósito del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) se basa en poder garantizar la debida justicia penal identificando las diferentes conductas de la sociedad en donde algunas conductas encajan con conductas que son consideradas un delito lo que activa la correcta identificación de su delito y su respectiva sanción a la que corresponde y establecida anteriormente. Conforme recae en una conducta se acude al debido proceso judicial penal que ya se encuentra regulado previamente.

Lo antes mencionado conlleva a un juicio más justo asegurando los derechos humanos con la protección del debido proceso cumpliendo con su principal función buscando normal el sistema con una buena organización de las normas penal vigentes en el Ecuador dando una claridad a la interpretación de las leyes, observando que cumplan de forma equitativa su función logrando una manera efectiva para su aplicación.

El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) en su artículo 20 y 21 identifica en régimen concursal sobre el cual recae un delito según la conducta y tipo penal, adaptando a las normas que regula todo el procedimiento en las diferentes situaciones de personas naturales o jurídicas (personas o empresas). El régimen concursal se evidencia dos tipos de concursos con el fin de proporcionar un proceso ordenado, transparente y justo.

En el Ecuador el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) identifica la tipificación de todas las conductas delictivas establecidas con su correspondiente delito, con la forma de la acción, tiempo y en caso de que exista múltiples delitos cometidos de forma continua separada o por su gravedad de la acción. En el Ecuador se reconoce el concurso real y el concurso ideal, dos figuras utilizadas e identificadas plenamente por la COIP.

EL concurso real de infracciones recae en una persona que realiza varios delitos de una forma individual, es decir, cada acción realizada tiene un acto propio sin la necesidad que se encuentren relacionados entre sí. La persona infractora en este tipo de concurso enfrenta una serie de sanciones por cada uno de los delitos que cometió, lo que ocasiona que se sume todas las penas o sanciones de una forma que se acumula por cada acción individual que cometió.

El concurso ideal recae en una persona que cometió varios delitos con una sola acción, es decir, un mismo comportamiento delictivo puede generar varios delitos en una sola acción, la sanción que corresponde para esta persona infractora se determina según el delito más grave cometido evitando que se acumulen múltiples sanciones. Estos tipos de concurso catalogan y colocan a una persona según sus acciones delictivas, basta la tipificación de la conducta para incluirlos en uno de estos dos concursos de infracciones.

Sin embargo, que sucede cuando una conducta sobrepasa o no encaja con los dos tipos de concursos ya establecidos, nace la necesidad de incorporar una nueva figura que contemple este tipo de conductas que se relaciona con el tiempo o intención para cometer un delito. Las dos figuras anteriores identifican a la persona de concurso real quien cometió varios delitos de forma individual y el concurso ideal a la persona que cometió un delito mayor, pero con una consecuencia que generó más delitos.

Sin embargo, ¿qué ocurre cuando una persona comete varios delitos en distintos tiempos con un mismo objetivo?, a esta pregunta se le conoce como delito continuado donde una persona comete varios delitos con un mismo objetivo de hacer daño a una persona o personas de forma reiterada como una única acción delictiva. Como por ejemplo una persona que roba celulares de manera continua con el propósito de obtener dinero rápido para realizar diferentes actividades cotidianas.

De igual forma la implementación del delito continuado al Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) genera el nuevo concurso continuado con su respectiva sanción la cual se va a trabajar para agregar la definición de la figura con su respectiva sanción proporcional a la pena sin vulnerar los derechos humanos, de igual forma con un objetivo el cual es concientizar a las personas que piensan cometer un delito con las características mencionadas.

### **3.7. Factibilidad de la propuesta**

La intención de agregar esta propuesta con un análisis previo con el objetivo de que se pueda trasladar a la Asamblea Nacional para poder agregar los artículos mencionados y planteados en la propuesta sobre el delito continuado, sabiendo que su impulso para poder llegar a ser agregado al COIP, tendrá un gran impacto en la justicia ecuatoriana ayudando a llenar ciertos vacíos legales y dando una opción más para poder defender los derechos de las personas.

Es de suma importancia que esta figura se agregue al Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) para que se pueda dar a conocer por todas las personas que trabajan con la justicia y legislación del Ecuador. Al agregar esta figura al COIP, se complementa a los tipos de concursos que ya existen y que en otras legislaciones de países cercanos ya se utiliza de una forma correcta, ayudando a tener una seguridad jurídica más fuerte.

El delito continuado no es una normativa que recién se inventa o surgió de la nada porque en diferentes legislaciones ya se utiliza y su base para poder adoptar la figura se remonta a los orígenes del derecho, al estudio de la figura por autores clásicos y doctrina aplicada por países más desarrollados en cuestión a derechos, logrando proteger los derechos con garantías de derechos humanos.

En el Ecuador se conoce que las leyes son actuales sin duda, pero aún existe ciertos vacíos y normas que complementen a las ya definidas en los diferentes códigos, como país garantista es necesario reformar, agregar y utilizar doctrinas nuevas con un importante respaldo histórico, lógico y teórico previamente utilizados de gran importancia sin violentar los derechos humanos y garantías personales.

El órgano encargado de poder aprobar o desacreditar la presente propuesta planteada es la Asamblea Nacional al ser el órgano legislativo de un país democrático. El objetivo de la Asamblea Nacional es importante por estar encargada de la derogación de leyes, así como su creación y su debida modificación trabajando con sus diferentes responsabilidades que de igual forma se debe cumplir.

### **3.8. Contexto normativo en que se ubica la propuesta.**

Uno de los objetivos de la investigación presentada es poder incluir la figura planteada al Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) como un complemento a lo ya presentado cumpliendo con todos los principios constitucionales vigentes. Por lo que el delito continuado es una figura que da paso a la creación al concurso continuado el cual en la actualidad no existe registro en el Código Orgánico Integral Penal, ya sea por falta de conocimiento o incluso su falta de uso.

Lo que da a entender que se implementó las figuras en este cuerpo legal figuras base y fundamentales para poder poner a funcionar todo un sistema de justicia de forma que no violente derechos. Los distintos autores enfocados en el estudio del delito continuado y sus derivaciones, características y elementos que lo constituyen realizan múltiples críticas a los distintos sistemas de justicia que no los implementan una su normativa a sabiendas de su importancia.

En el Ecuador el sistema de derecho está normado por el Código Orgánico Integral Penal, (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) quien está encargado de regular los procedimientos según el delito asignando su correspondiente pena. Al no tener el

registro sobre el concurso continuado se procede a juzgar con el concurso real de delitos como lo contempla en su libro primero sobre la infracción penal, título I, conforme a la infracción penal en general donde solo abarca lo siguiente:

En el artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal se establece y define la infracción penal como, “la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”, es decir, la conducta de cada delito ya se encuentra identificado en el COIP, con el fin de identificar de forma rápida y agilizar el proceso encajando a la persona a una sanción que sea semejante a su infracción (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Cuando una persona realiza una acción que se enmarca dentro de la conducta de Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) se tiene que seguir el debido procedimiento con el único fin de verificar si cometió una infracción o delito según su conducta de forma que debe cumplir tres características para ser considerada una infracción como es la conducta típica, antijurídica y culpabilidad. En el Ecuador se debe cumplir con estos tres elementos para poder considerarse una infracción.

La forma correcta de identificar los elementos de una infracción ayuda a ubicar la gravedad de la acción, la conducta típica es la que debe estar descrita por la ley, es decir, el comportamiento que una persona realizó debe estar descrita en la ley ya sea como delito o contravención. En caso de dicha conducta no esté tipificada en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) u otra norma legal no se consideraría delito o infracción aun sabiendo que sea una acción incorrecta moralmente.

Teniendo en cuenta que recae en un principio regulado por el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5.1, el cual es el principio de legalidad, de igual forma esta normado en la Constitución de la República del Ecuador el artículo 76.3 inciso c, que menciona “no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho” haciendo referencia al principio de legalidad que dice “no haya infracción penal, pena (...) sin ley anterior al hecho” dejando claro que al no existir norma prohibitiva no existe delito de forma material u objetiva y cuando menciona “no hay (...) proceso penal sin ley anterior al hecho” hace referencia al procedimiento dando

a entender que no existe vía para poder materializar la pena (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Por lo tanto, el artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal aborda la clasificación de las infracciones señalando “las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones”, dando a entender que existen dos tipos de categorías siendo importante porque hace diferencia entre las conductas que merecen penas graves y conductas que solo merecen sanciones leves si se identifica de forma correcta la conducta de las personas al realizar acciones prohibidas por la ley (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Una de las categorías que se clasifican las infracciones son los delitos los cuales son acciones graves que se debe otorgar penas más severas conforme el Código Orgánico Integral Penal que puede recaer en penas como la pena privativa de libertad por cierto tiempo determinado, altas multas pecuniarias y la reparación integral según el delito cometido puede solicitar una reparación integral, una reparación moral o ambas en caso de que sea necesario para cumplir la pena (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

La segunda categoría de la clasificación de infracciones trata sobre las contravenciones las cuales son menores que por lo general se sanciona con una pena más leve en diferencia al delito, las sanciones correspondientes vendrían a ser multas pecuniarias, trabajo comunitario en distintas disciplinas o incluso una prisión privativa de libertad en un lapso muy corto. Como por ejemplo en casos de escándalos en vía pública o incluso en tema de tránsito, el manejar sin licencia.

En el artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal menciona uno de los dos tipos de concursos que existe uno de los cuales es el concurso real que señala “Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años”, es decir, cuando una o varias acciones cometen dos o más infracciones que se sanciona con penas distintas según su gravedad (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En el artículo 21 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) menciona sobre el otro tipo de concurso ideal, el cual señala “Cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la

infracción más grave”, es decir cuando se realiza una acción u omisión que desencadena varias infracciones se toma en cuenta el Delito con mayor pena (el más grave) sin sumar los otros que se cometieron.

En este punto es donde entra la falta sobre el vacío del concurso continuado ante la presencia de un delito continuado el cual la definición varía un poco por distintos autores, pero mantiene la misma esencia, definición y objetivo de la figura. Autores como Reyes Echandía, Camargo Hernández, Gaitán Mahecha y Mesa Velásquez, en sus diferentes formas de definir e interpretar el delito continuado.

De acuerdo con Reyes Echandía el delito continuado es aquel que comprende una pluralidad de comportamientos que bajo un mismo y único designio, vulnera en diversas oportunidades el interés jurídico protegido en el mismo tipo penal, en el cual se requiere que el mismo sujeto activo ejecute de manera reiterada dicho comportamiento, vulnerando así idéntico tipo penal bajo un mismo designio (Hernández Hernández, 2008).

Para Camargo Hernández el delito continuado es aquel que se produce con unidad de propósito, en diferentes momentos, por medio de varias acciones u omisiones y que vulneran el mismo precepto penal. De igual forma lo define Gaitán Mahecha y Mesa Velásquez, al indicar que el delito continuado se presenta cuando con varias acciones se viola una misma disposición penal, siempre y cuando se realicen con unidad de propósito o designio criminoso (Hernández Hernández, 2008).

Velásquez Velásquez, definió el delito continuado de la siguiente manera: Esta figura se presenta cuando el agente realiza diversos actos parciales conectados entre sí por una relación de dependencia, de tal manera que el supuesto de hecho, en otros términos, se trata de una forma especial de realizar determinados tipos penales mediante la reiterada ejecución de la conducta desplegada en circunstancias más o menos similares (Hernández Hernández, 2008).

En el Ecuador el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) es el mayor encargado de otorgar la pena correspondiente según el concurso ideal o real que encaje el delito, por lo general al no existir la figura del delito continuado la mayoría de delito apegados a la definición de la figura continuada se procede a ser juzgado con el tipo de concurso existente como es el concurso real de

delitos dando una pena sumada a diferencia del concurso continuado que se aplica una pena única, pero aumentada.

En varios países que, si aplican de forma correcta la figura de delito continuado les ha ayudado a tratar varios delitos similares catalogado por una sola infracción a pesar de que una persona cometió delitos similares, por lo general se le aplica una pena siguiendo esta figura proporcional a la pena. Sin embargo, en el Ecuador al estar ausente esta figura el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) conjunto con los jueces se ven obligados a tratar esta figura aplicando el principio de unidad delictiva.

Es de gran importancia que la figura del delito continuado se apege a los principios constitucionales en conjunto con los tratados internacionales que protegen los derechos humanos como es el ejemplo del principio de supremacía constitucional a pesar de no estar de forma explícita en el COIP, pero en el considerando de la Ley segundo párrafo menciona: “la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

La Constitución del Ecuador es clara estableciendo las leyes, pero aún más en su interpretación haciendo un llamado que se respeten los derechos humanos que son fundamentales. Dando a entender que la inclusión del delito continuado debe respetar los derechos y garantías otorgando una pena que va acorde al delito para evitar la violación de derechos humanos evitando castigos excesivos o de igual forma penas que causen el riesgo de vulnerar la impunidad.

El delito continuado ayudaría al fortalecer el COIP, en sentido que la corte interamericana de derechos humanos contempla del principio de proporcionalidad de la pena como un mecanismo importante para el sistema jurídico moderno. Que en países como España, Perú y Cuba ya están regulados dentro de cada una de sus legislaciones que ha establecido varios criterios claros para su debida aplicación.

La función principal de poder agregar el delito continuado como un tipo de concurso continuado a Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) es evitar penas excesivas o desproporcionadas sabiendo que en la actualidad cuando una persona comete varias acciones delictivas que se asemejan entre sí en

un período corto, se procede a encajar en un concurso real que según su definición se procede a sumar todas las penas de las infracciones cometidas de forma individual lo que ocasiona una pena desmedida.

Si se logra agregar la figura al Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) se encajaría al concurso continuado en donde la persona que cometió varios delitos semejantes en un período corto no se sumaría las penas de los varios delitos cometidos. Se implantaría una pena que no sea excesiva, pero si acorde al delito cometido unificado con un aumento proporcional a la pena ordinaria basándose en un nuevo marco de pena.

De igual forma la implementación de esta figura causa una seguridad jurídica teniendo en cuenta que sin la implantación la figura da la posibilidad de interpretar la ley como mejor convenga al punto que a veces puede ser contradictorio generando fallos erróneos o interpretaciones incorrectas. Si se logra agregar la figura al Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) se tiene un camino claro para aplicar, al estar definido el delito continuado con su respectiva pena se utilizaría como única norma para ese tipo de casos.

Es fácil evidenciar los beneficios que se obtendrían por solo agregar el delito continuado al Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) llegando a ser una oportunidad de poder modernizar el derecho penal ecuatoriano como ciertos países ya mencionados con anterioridad. Ayudando a evitar injusticias al momento de poder otorgar una pena correspondiente, pudiendo incluso lograr que la legislación ecuatoriana pueda ser tomada como ejemplo para interpretar la figura por países que aún no la incorporan a su código penal.

De igual forma si el Ecuador aplica la figura puede obtener países que puedan tomar como ejemplo al Ecuador también puede existir posibles críticas si se agrega y se aplica de forma incorrecta por lo cual es importante poder definir con criterios claros que ayuden a distinguir un delito continuado de un delito permanente y un concurso de delitos (real e ideal) sin causar una desinformación o confusión en donde se quiera aplicar.

De igual forma la implementación de esta figura puede generar desafíos a esta reforma como el abuso de la figura evitando que el delito continuado reduzca de forma excesiva la pena que corresponde a un delito como el caso de delincuencia

organizada y delitos graves. Eh ahí la importancia de agregar, identificar y definir su pena de corma correcta y aún más importante aplicar de forma adecuada en casos necesarios.

Por lo general todo esto se logra a través de una correcta adaptación del sistema judicial involucrando a todos los encargados de ejercer la misma con un curso, clara inductiva o incluso su presentación por medios digitales con su debida información de la figura dirigiéndose a fiscales, jueces y abogados para que se logre una buena interpretación y aplicación de la nueva figura en derecho penal de forma cuidadosa y debidamente regulada.

La ubicación donde se plantea agregar al delito continuado es claro que en la actualidad se convierte en una norma complementaria a lo ya estipulado en el artículo 19, artículo 20 y artículo 21 que se centra la presente propuesta con ligeras implementaciones que aliviarían el régimen concursal dando una nueva opción de concurso que evidentemente según la actualidad hace falta implementar con su respectiva sanción.

Partiendo de la intención de reforma quedaría establecido de siguiente modo:

Concurso continuado de infracciones: cuando a una persona se le atribuyen varios delitos similares que ataquen el mismo bien jurídico con una proximidad en el tiempo. Se le aumenta a la sanción mínima en una cuarta parte y se aumenta el máximo en la mitad sin exceder los cuarenta años.

Lo expuesto en el párrafo anterior busca es evitar una pena excesiva y evitar una pena que cause impunidad en ciertos casos que se imponga una pena fraudulenta como violaciones de derechos humanos. De forma que en este punto se agregue al libro primero sobre la infracción penal, título I, conforme a la infracción penal en general el artículo 21A.

### **3.9. Desarrollo de la propuesta**

La propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Corte Constitucional, 2023) queda presentada en los siguientes términos.

## **PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

### **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **ASAMBLEA NACIONAL**

## EL PLENO

### CONSIDERANDO

Que, el Ecuador siendo un Estado constitucional de derechos y justicia conforme a su artículo 1 de la constitución de la república, da paso a realizar cambios con el mismo propósito mencionado.

Siendo la norma suprema la Constitución de la República del Ecuador de toda una nación, respetando los postulados de actos de poder público se cumplan.

La Constitución de la República de Ecuador contempla y regula derechos, principios y garantías con cierto tipo de normas que permiten su verdadero cumplimiento.

El artículo 85 de la Constitución de la República permite la aplicación de políticas públicas con el fin de garantizar los derechos reconocidos por la misma Constitución, con el objetivo de promover el buen vivir, la solidaridad y equidad con soluciones alternativas conjuntamente con un presupuesto justo y garantizando la inclusión de comunidades y pueblos;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República menciona que la Constitución siendo la norma suprema del país tiene privilegio o preferencia en relación a otra ley o de igual forma el acto público, sabiendo que si una norma o acto llega a contradecir a la Constitución carecerá de una validez legal con excepción de los tratados internacionales de derechos humanos que fueron adoptados por el Ecuador;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948 menciona que todos los seres humanos nacen con libertad e igualdad de derechos independientemente de su sexo, raza, origen, religión o cualquier otra condición de vida.

Que, el Pacto Internacional de derechos civiles y Políticos (PIDCP), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y de igual forma adoptado por Ecuador en su registro No. 101, el 24 de enero de 1969, con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales de las personas al proteger su dignidad y su libertad;

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 2 establece de forma obligatoria a los estados a garantizar y cumplir los derechos reconocidos en la Convención adoptando medidas legislativas o incluso de otro tipo para cumplir con su disposición principal.

A pesar de que el delito continuado no está expresado en los instrumentos jurídicos internacionales, si se encuentra consagrado en los principios generales del derecho penal y del debido proceso que son reconocidos por medio de los tratados internacionales como principios clave que dan importancia para su aplicación por lo cual se busca agregar al Código Orgánico Integral Penal.

Que, la ausencia del delito continuado en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) se recurre a la necesidad de encajar a fuerza en uno de los dos tipos de concursos existentes, otorgando penas ya establecidas y diferentes a las ya practicadas por otros países.

Que, el concurso continuado identifica una conducta distinta a las ya tipificadas y que si existen en la vida real cuando una persona comete una secuencia de delitos iguales afectando el mismo bien jurídico con una adecuada proximidad en el tiempo.

Que, la incorporación de la figura al Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) ayuda a complementar la definición de infracciones, las características y elementos que van acorde a la figura del delito continuado estableciendo términos que se encargan de aplicar de forma correcta, justa y coherente en cuestión de la sanción.

Conforme el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 6 y con las atribuciones que confiere este artículo conjuntamente con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expone lo siguiente:

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO  
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SOBRE DELITO CONTINUADO EN EL RÉGIMEN  
CONCURSAL DE INFRACCIONES**

Agregar el artículo 21A al libro primero sobre la infracción penal, título I, conforme a la infracción penal que está redactado de la siguiente forma:

Delito continuado en el régimen concursal de infracciones:

Concurso continuado de infracciones: cuando a una persona se le atribuye varios delitos similares que ataquen el mismo bien jurídico con una proximidad en el tiempo. Se aumenta a la sanción mínima en una cuarta parte y se aumenta el máximo en la mitad sin exceder los cuarenta años.

#### Disposiciones Finales:

La reforma al Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) que se presenta entrará en vigencia en ciento ochenta días a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 14 días del mes de abril de dos mil veinte y cinco.

## CONCLUSIONES

En conclusión, el delito continuado se logra evidenciar desde un punto histórico desde los principios de Roma y ciertas civilizaciones similares que demuestran la existencia del delito continuado de forma escasa, pero ya integrado al sistema de delitos o régimen concursal a pesar de no estar definidos con exactitud ya se tenía en mente características evidentes que en la actualidad asemeja o define el delito continuado. Es evidente en varios países que se desarrollaron y adoptaron la figura aceptando la existencia de un tipo de delito continuado como Italia y España que interpretaron la figura de concurso continuado y lo implementaron a sus códigos y legislación en base a doctrina de lo ya existente en tiempos antiguos de donde surge el origen del derecho creando la necesidad de incorporar esta figura de forma actualizada al derecho de cada país.

Con el estudio de los fundamentos y elementos propios que identifican de forma clara al delito continuado se concluye que existe un argumento distinto que se logra diferenciar de los dos tipos de concurso que ya existen en el COIP, como el concurso real y el concurso ideal en el contexto de concurso de infracciones. Con el análisis de las características del delito continuado se observa la necesidad de incorporarlos al Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), por ciertos casos existentes de la vida real que no son juzgados por el delito continuado a pesar de ser similares y cumplir con las características de un delito continuado por el hecho de no estar regulado en la norma, lo cual exige la implementación de esta figura al derecho penal ecuatoriano.

En conclusión, la propuesta diseñada, creada y estudiada con los posibles pro y contra en la sociedad y su impacto que causa en ambas partes que utilizaran según la conveniencia personal sin vulnerar los derechos de las personas consiste en agregar un artículo a la legislación ecuatoriana con el fin de poder complementar los tipos de concursos de delitos ya existentes y contemplados por el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) como una ayuda para poder mejorar la seguridad jurídica y otorgar derechos y responsabilidades con una medida proporcional.

Basándose en los estudios y legislaciones que ya cuentan con la participación del delito continuado da un respaldo funcional y aplicable seguida de su respectiva

definición y tipificación de este concurso continuado. Con la implementación de esta figura se incorpora un nuevo diseño de pena logrando crear un nuevo marco penal que encaje con cualquier delito que se considere continuado sin vulnerar derechos ni sobrepasar las penas que ya están estipuladas en el COIP.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador que se tenga en cuenta y apoye el proyecto presentado en esta investigación en cuanto a reformar el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) con la valoración necesaria seguida de su aprobación según en derecho corresponde.

A los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Metropolitana a seguir con el estudio e investigación de la figura del delito continuado, así como sus elementos, características y temas derivados en derecho. En base a toda la problemática que puede generar una vez agregada la figura en el derecho ecuatoriano.

A la Corte Constitucional se le recomienda implementar cursos y talleres que den orientación sobre la figura que se pretende incluir de forma que todas las personas conozcan de qué forma se agrega el delito continuado al COIP, evitando que la norma pase desapercibida tras su implementación.

## BIBLIOGRAFÍA

- Angeles Sotomayor, A. (septiembre de 2021). *Análisis del delito continuado y del concurso real homogéneo de delitos en el código penal peruano de 1991*. Recuperado el 06 de 11 de 2024, de Universidad Autónoma del Perú: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1928/Ang eles%20Sotomayor%2c%20Andre%c3%a9.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias Cienega, J. J. (2013). Diferencias entre los sistemas clasico y finalista en la evolucion del derecho penal. *Exlege*(16). Recuperado el 2 de 4 de 2025, de [https://www.lasallebajio.edu.mx/delasalle/contenidos/revistas/derecho/numero\\_7/noticias\\_justicia\\_%20restaurativa.html](https://www.lasallebajio.edu.mx/delasalle/contenidos/revistas/derecho/numero_7/noticias_justicia_%20restaurativa.html)
- Calvet Martínez, E. (2016). Impunidad (ausencia de castigo) Impunity. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*(10), 144 –157. Recuperado el 5 de 1 de 2025, de Universidad de Barcelona: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/3054/0>
- Carrera Pazmiño, S. M. (2019). *El concurso real de infracciones frente a los delitos de tráfico de drogas*. Recuperado el 1 de 2 de 2025, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10395/1/PIUBAB017-2019.pdf>
- Chile, Ministerio de justicia. (12 de 11 de 1874). *Código Penal de Chile*. Recuperado el 10 de Marzo de 2025, de Última modificación: 25-NOV-2024 - Ley 21717: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>
- Colombia, Congreso de la República. (24 de 7 de 2000). *Ley 599 de 2000. Código Penal*. Recuperado el 7 de 2 de 2025, de Diario Oficial No. 44097 del 24/07/2000: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230>
- Cortés, M., & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre metodología de la investigación*. Recuperado el 11 de 3 de 2025, de Universidad Autónoma del Carmen: [https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia\\_investigacion.pdf](https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf)



Ecuador, Fiscalía General del Estado. (8 de Febrero de 2022). *Fiscalía obtuvo sentencia para cuatro personas por falsificación de dólares*. Recuperado el 8 de 4 de 2025, de <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-obtuvo-sentencia-para-cuatro-personas-por-falsificacion-de-dolares/>

Ecuador, Fiscalía General del Estado. (9 de Febrero de 2023). *Fiscalía obtiene sentencia de 9 años de prisión para procesados por el delito de estafa*. Recuperado el 7 de 4 de 2025, de <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-obtiene-sentencia-de-9-anos-de-prision-para-procesados-por-el-delito-de-estafa/>

Ecuador, Fiscalía General del Estado. (31 de Octubre de 2023). *Sentenciado por tenencia y porte de armas*. Recuperado el 7 de 4 de 2025, de <https://www.fiscalia.gob.ec/sentenciado-por-tenencia-y-porte-de-armas/>

Ecuador, Fiscalía General del Estado. (22 de Marzo de 2024). *Sentenciada por suplantación de identidad*. Recuperado el 8 de 4 de 2025, de <https://www.fiscalia.gob.ec/accesibilidad/sentenciada-por-suplantacion-de-identidad/>

España, Cortes Generales. (24 de 11 de 1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Recuperado el 10 de 3 de 2025, de «BOE» núm. 281: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

Freire Gavilán, P. A. (27 de 11 de 2013). *El delito continuado*. Recuperado el 12 de 11 de 2024, de Universidad de Sevilla: <https://master.us.es/cuadernosmaster/9.pdf>

Hernández Hernández, M. (2008). *El delito continuado*. Recuperado el 27 de 3 de 2025, de [https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/11853/200812\\_Revista\\_Estrado\\_Vol\\_6\\_no-10\\_5-34.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/11853/200812_Revista_Estrado_Vol_6_no-10_5-34.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Jalal Caál, J. C., Ramírez, M. R., Ajcuc Ortiz, A., Lorenty, C. R., & Diéguez Hernández, P. (3 de 9 de 2015). *Metodos de invetigación*. Recuperado el 16 de 3 de 2025, de Universidad San Carlos De Guatemala: [https://metfahusac.weebly.com/uploads/6/5/0/9/65099471/informe\\_creativo-grupo\\_5.pdf](https://metfahusac.weebly.com/uploads/6/5/0/9/65099471/informe_creativo-grupo_5.pdf)

- Leon Ruiz, J. C. (10 de 12 de 2021). *La afectación de la predictibilidad de las resoluciones judiciales respecto al delito continuado en nuestra jurisprudencia nacional*. Recuperado el 11 de 11 de 2024, de Universidad Privada Anterior Orrego: <https://core.ac.uk/download/491654316.pdf>
- Méndez, Y. D. (2010). *El derecho y su correlación con los cambios de la sociedad*. Recuperado el 16 de 1 de 2025, de Derecho y Cambio Social: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-EIDerechoYSuCorrelacionConLosCambiosDeLaSociedad-5500757.pdf>
- Monaza, J. F. (9 de 2012). *Delito Permanente*. Recuperado el 24 de 2 de 2025, de [https://www.aporrea.org/actualidad/a150750.html?utm\\_source=](https://www.aporrea.org/actualidad/a150750.html?utm_source=)
- Montoya Vivanco, Y. (2009). *La desaparición forzada de personas como delito permanente: consecuencias dogmático penales*. Recuperado el 2 de 4 de 2025, de Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/37f713d7-a0c8-41e6-b12d-dbd480227664/content>
- Parra Núñez, F. (2019). Prescripción penal y delito permanente. *Doctrina*(47), 3-4. Recuperado el 2 de 4 de 2025, de [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2301-06652019000201104](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652019000201104)
- Perú, Congreso de la república . (29 de 7 de 2020). *Código Penal*. Recuperado el 28 de 2 de 2025, de Diario El Peruano Decreto legislativo N° 635: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/C%C3%B3digo-Penal-31.7.2020-LP.pdf>
- Pinho De Oliveira, M. F., & Planchart Romero, M. G. (2023). Relación entre la sociedad, los derechos y sus deberes, desde la ética y la dignidad humana. *Derecho global*, 8(24). Recuperado el 4 de 3 de 2025, de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-51362023000200291](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362023000200291)
- Reina Lozada, H. A., & López Soria, Y. (2024). El delito continuado y su ausencia en el Código Orgánico Integral Penal (Original). *Roca: Revista Científico-Educacional de la Provincia de Granma*, 20(3), 1-16. Recuperado el 2 de 10 de

2024, de  
<https://gotriple.eu/documents/ftunivgranmaojs%3Aoi%3Anew.revistas.udg.co.cu%3Aarticle%2F4495>

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*. Pamplona: Civitas.

Salas, R. (23 de Noviembre de 2023). El delito permanente y el delito habitual. *Revista de Ciencias Jurídicas*. Recuperado el 2 de 4 de 2025, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9563478>

Samaniego Paguay, A. P., & Pozo Cabrera, E. E. (2025). Concurso de infracciones y conexidad en el COIP. Distinción indispensable para una adecuada interpretación y aplicación en el sistema judicial ecuatoriano. *Resistencias*, 6, 7-10. Recuperado el 2 de 1 de 2025, de [https://www.researchgate.net/publication/388853448\\_Concurso\\_de\\_infracciones\\_y\\_conexidad\\_en\\_el\\_COIP\\_Distincion\\_indispensable\\_para\\_una\\_adecuada\\_interpretacion\\_y\\_aplicacion\\_en\\_el\\_sistema\\_judicial\\_ecuatoriano](https://www.researchgate.net/publication/388853448_Concurso_de_infracciones_y_conexidad_en_el_COIP_Distincion_indispensable_para_una_adecuada_interpretacion_y_aplicacion_en_el_sistema_judicial_ecuatoriano)

Torres Miranda, T. (2020). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. *Revista Cubana de Educación Superior*, 32(2). Recuperado el 18 de 3 de 2025, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0257-43142020000200016](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0257-43142020000200016)

Universidad Metropolitana. (21 de Agosto de 2016). *Manual de Procedimientos de Titulación*. Recuperado el 11 de 3 de 2025, de <https://www.umet.edu.ec/wp-content/uploads/2020/11/Manual-de-Procedimientos-de-Titulacion.pdf>

Universidad Metropolitana. (2025). *Política Científica*. Recuperado el 11 de 3 de 2025, de <https://umet.edu.ec/politica-cientifica/>

Viola, F. I. (2021). Continuidad temporal e interrupción sensible. Husserl, proust y el tiempo discontinuo de la obra de arte. *Eidos*(35), 187. Recuperado el 20 de 3 de 2025, de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-88572021000100176](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-88572021000100176)

Zaffaroni, E. R. (1988). *Tratado de Derecho Penal. Parte General: Unidad y pluralidad de delitos* (Vol. 3). Buenos Aires : Ediar.